

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE MAYO DE 2010.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
49/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Congreso del Estado de Jalisco en contra del Poder Judicial de la misma entidad. La omisión de enviar al Congreso, antes de que concluyan los nombramientos de los Magistrados, los dictámenes técnicos y expedientes para efectos de su ratificación; el Acuerdo del Pleno del Tribunal superior de Justicia de 19 de febrero de 2008; el oficio 01-319/2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	<p><b>2 A 62 Y 63</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>
233/2009	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal, al resolver los amparos directos en revisión 915/2004 y 230/2003, y 342/2009, respectivamente</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</b></p>	<p><b>64 A 99 y 100</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>
354/2009	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos directos en revisión 915/2004 y 342/2009, respectivamente</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	<p><b>101 A 102</b></p>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE MAYO DE 2010.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

### **SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 52 ordinaria, celebrada el jueves seis de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo comentarios, de manera económica les pido voto aprobatorio.

**(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2008. PROMOVIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL DE LA MISMA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Ministro Presidente. El viernes me permití hacer llegar a la ponencia de cada uno de los señores Ministros y Ministras, una nota sobre la situación de este asunto, un resumen de lo que ya se ha votado, y de un aspecto que falta por votar nada más.

Yo le pediría señor Presidente, si no hay inconveniente, que el señor secretario dé lectura a esa nota para que vayamos ya desahogando esos puntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda en los términos indicados señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. En este documento denominado: **SÍNTESIS DEL TRATAMIENTO QUE SE DA A LOS DIFERENTES ACTOS IMPUGNADOS TANTO EN LA DEMANDA PRINCIPAL PROMOVIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO COMO EN LA RECONVENCIÓN PLANTEADA POR EL**

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PROPIO ESTADO.**

Para mayor facilidad se ha dividido el estudio en dos apartados: un primer apartado sobre el tratamiento que se ha dado a los actos impugnados en la demanda principal; y en un segundo apartado, sobre el conferido a los controvertidos en la reconvención.

### 1° Actos impugnados en la demanda principal.

1.1 La omisión de enviar al Congreso de Jalisco, tres meses antes de que concluyan los nombramientos de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios, Héctor Delfino León Garibaldi, Bonifacio Padilla González, Jesús Francisco Ramírez Estrada y José Félix Padilla Lozano, los dictámenes técnicos, así como sus respectivos expedientes a efecto de determinar lo relativo a su ratificación o no, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución particular del Estado.

En el Considerando Tercero se propuso por una parte sobreseer por cesación de efectos, respecto de los dictámenes de Bonifacio Padilla González, José Félix Padilla Lozano y Jesús Francisco Ramírez Estrada, en virtud de que existen constancias en el sentido de que ya han sido sometidos a evaluación por parte del Congreso; y por otro lado, se estima oportuna la demanda respecto de la omisión de remitir los dictámenes de Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios, Héctor Delfino León Garibaldi, lo que más adelante será objeto de alguna consideración.

Estas propuestas se aprobaron por unanimidad de diez votos en la sesión del veintidós de abril del año en curso.

Cabe agregar que en relación con las omisiones respecto de las cuales se estima oportuna la demanda, en virtud de lo aprobado en

la sesión del seis de mayo del año en curso, tomando en cuenta que el Congreso del Estado de Jalisco ya ratificó a Héctor Delfino León Garibaldi, como deriva del oficio PMD026/2009. En el engrose se agregarían las consideraciones en virtud de las cuales se debe sobreseer respecto de la omisión que se atribuye al Tribunal Superior de Justicia en cuanto a enviar el dictamen de este último Magistrado.

Por otro lado, en el Considerando Octavo, fojas 73 a 100, se desarrollan las consideraciones para declarar fundada la controversia respecto a la omisión de remitir los dictámenes de Marcelo Romero G. de Quevedo y José Carlos Herrera Palacios, estimándose que éstos no han adquirido la inamovilidad.

El siguiente punto dentro de estos actos impugnados en la demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quisiera yo hacer un corte aquí, creo que la señora Ministra Luna Ramos, que no estuvo en la sesión de abril, ¿viene más adelante?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el siguiente punto es donde ya entra lo planteado por ella.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! pero sumó su voto al sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, yo creo que este parrafito sí lo tenían que eliminar ¿no?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Esta es una referencia a lo que se había votado y se había aprobado, pero la propuesta que viene enseguida se tendría que suprimir este Considerando Octavo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! nada más referencia, está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, entonces continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El siguiente conjunto de actos reclamados en la demanda es el.

1.2 Es la discusión, aprobación, expedición y ejecución del Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tomado en sesión de diecinueve de febrero de dos mil ocho, en donde se determina que los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo y José Carlos Herrera Palacios, no están en el supuesto del artículo 61 indicado por ser inamovibles desde el veintiséis de abril de dos mil uno.

En cuanto a este Acuerdo en el Considerando Tercero se propone sobreseer por extemporaneidad. Esta propuesta se aprobó por unanimidad de 10 votos en la sesión del 22 de abril del año en curso y aquí la siguiente nota es donde se recoge lo señalado por la señora Ministra Luna Ramos, sería que el proyecto podría ajustarse, el estudio realizado en el Considerando Tercero, para que por orden lógico, en primer lugar se estudie y se determine que la demanda es extemporánea respecto del acuerdo reclamado al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en primer lugar; y al ser una consecuencia necesaria de este Acuerdo la falta de remisión por parte del propio Supremo Tribunal, de los dictámenes técnicos de evaluación de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo y José Carlos Herrera Palacios ya que en aquel Acuerdo se les consideró inamovibles, se puede considerar que la demanda también resulta extemporánea respecto de esta omisión, pues si no se impugna

oportunamente un Acuerdo, no es factible controvertir las consecuencias del mismo con posterioridad, pretendiendo que renazca el plazo respectivo impugnando dichas consecuencias como una omisión, ése sería tal vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Aquí como bien lo señaló el señor secretario, aquí la súplica sería que fuera lo primero que se analizara en este Considerando antes que las omisiones, la extemporaneidad del Acuerdo; entonces, quedaría en consecuencia sobreseído por lo que se refiere a las omisiones a las que se refieren los dos Magistrados Marcelo Romero y José Carlos porque aquí lo que se está pretendiendo es casi, casi, es como no se pudo combatir ese Acuerdo de inamovilidad porque se les fue el plazo, al decir fue omiso están pretendiendo casi revivirlo pero fue omiso en virtud precisamente de esto y eso sería lo primero en este Considerando y ya los otros actos de omisión quedarían sobreseídos en los términos en los que viene establecido ya en el proyecto, pero sería en segundo lugar, y en el proyecto esto porque no existen, porque sí se hicieron y todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así está el planteamiento. Bien, ¿estamos todos de acuerdo hasta aquí?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En estas circunstancias, nada más haría una aclaración, en lo que es la demanda principal, prácticamente se está sobreseyendo todo, se está sobreseyendo todo, porque es el Acuerdo de inamovilidad, su notificación que sigue la misma suerte, ya habíamos quedado y todas las omisiones en la remisión del dictamen, quedan sobreseídas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El resolutivo sería que respecto de la demanda principal, se sobresee.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se sobresee en el.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente, entiendo que ya estamos discutiendo este punto, porque estoy de acuerdo en que así se debe plantear, pero no estoy de acuerdo con la solución, a mí me parece que el hecho de que el Tribunal del Poder Judicial establezca un Acuerdo de inamovilidad y que en su caso este Acuerdo no se haya impugnado en plazo, no convalida la omisión inconstitucional de la obligación que tiene el Tribunal del Poder Judicial de remitir los dictámenes respectivos, esta es una obligación constitucional que me parece que no se convalida porque ellos hayan emitido un dictamen de un Acuerdo de inamovilidad, creo que son dos cosas diferentes y que esta omisión de enviar los dictámenes, pues es algo que se está sucediendo de momento a momento, no creo que se convalide por el Acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver señor Ministro, el Tribunal no tiene obligación de remitir dictámenes respecto de todos sus Magistrados, sino solamente de aquellos que están a tres meses de distancia, para que el Congreso decida si son o no inamovibles. En el caso concreto interpretando una reforma a la Constitución, el Tribunal determinó que estos señores Magistrados son inamovibles y que por lo tanto no hace falta ningún procedimiento de ratificación; es decir, el dictamen tiene dos consecuencias, son inamovibles y por lo tanto, no tengo que mandar ningún dictamen, —perdón— el Acuerdo del Tribunal tiene estas dos consecuencias, respecto de Magistrados inamovibles, yo no tengo que mandar ningún dictamen al Congreso, como el dictamen, —perdón el Acuerdo— no se impugnó a tiempo a pesar de que se dio noticia de él al Congreso, se sobresee por el dictamen y esta vigencia del Acuerdo del Tribunal Superior, lo releva diría yo, *ipso iure* de mandar un



dictamen de evaluación al Congreso, que no tiene más finalidad que la que ya declaró el Tribunal.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, suponiendo que sea una atribución del Tribunal y no del Congreso el determinar la inamovilidad, esa sería mi duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias. Efectivamente, las cosas se dan como lo han señalado el Ministro Presidente y el Ministro Zaldívar, lo que sucede es que aquel Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el que comunica al Congreso que ya son inamovibles nunca fue objetado por el Congreso ni por nadie; que estos dos Magistrados ya eran inamovibles no se impugnó ese Acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí se impugna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, pero extemporáneamente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por eso, sí, pero no en tiempo pues, no se impugnó en tiempo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Sí, sí entiendo cual es la molestia del señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, no.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, no es molestia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, por lo del Acuerdo, o bueno la objeción por lo del Acuerdo. Lo que sucede es esto, sí, la preocupación, esa fue la palabra. Lo que sucede es esto, no estamos analizando si en realidad el Tribunal tiene o no facultades para poder declarar la inamovilidad de los dos Magistrados, creo que esa es la preocupación, y en el fondo creo que tiene razón, en lo personal pues creo que no la tiene, pero finalmente dictó un Acuerdo en el que dijo: estos Magistrados son inamovibles porque las reformas no les aplican, si las aplicáramos lo estaríamos haciendo retroactivamente; entonces, por tanto adquirieron el carácter de inamovibles y no tengo la obligación de mandar los dictámenes correspondientes.

Entonces, este Acuerdo es combatido en esta misma controversia constitucional, pero se les va el plazo, si se hubiera analizado a lo mejor hubiéramos llegado a la conclusión que llegó el proyecto inicialmente, analizando precisamente ese acuerdo, que era mi objeción inicial, se analizaba en el Considerando Octavo, se analizaba precisamente ese Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia y llegaba a la conclusión el proyecto de decir que no eran inamovibles, que la aplicación de la reforma en realidad no era retroactiva: sin embargo, ese Acuerdo pues prácticamente está firme. ¿Por qué? Porque se sobreseyó en el Considerando Cuarto precisamente porque no se atacó en tiempo.

Entonces, yo entiendo, vuelvo a decir, la preocupación, porque en realidad cuando se realizó el análisis pues sí se llegó a la conclusión contraria; sin embargo, no podíamos analizar, y esa era mi objeción en la ocasión anterior, que se estuviera analizando en el fondo un Acuerdo del cual se estaba sobreseyendo en un

considerando previo. Entonces, por esa razón creo yo que, cambiar un poquito el sistema, decíamos, analizar primero los Acuerdos para decir: este Acuerdo en realidad fue extemporáneo, está sobreseído por esta razón; por tanto, la omisión a remitir pues también debe sobreseirse igualmente porque no se puede revivir cuando el Acuerdo que dio motivo a la justificación de no mandarlo en realidad se está sobreseyendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y yo quiero agregar aquí, la potestad de ratificar en el encargo o no, es exclusiva del Congreso, el Tribunal Superior no hizo un ejercicio de ratificación, hizo un ejercicio de interpretación de una reforma a la Constitución y por virtud de esta interpretación en los términos en que él la expresa dice: estos Magistrados son inamovibles ya por imperio de la ley, en consecuencia le informo al Congreso que son inamovibles y que respecto de ellos no hay que mandar ningún dictamen. Así se ve la situación. Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pienso que es correcta la solución. El Tribunal determinó: “Este par de Magistrados son inamovibles”, con atribuciones para hacerlo o sin atribuciones para hacerlo, no lo sé, pero esto no fue impugnado por el Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A tiempo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Qué sentido tendría mandarle al Congreso un informe de evaluación de estos Magistrados que ya son inamovibles y sobre lo cual no podrá incidir el Congreso? Yo pienso que si fuera también un derecho formal del Congreso el pedir informe pues sería algo totalmente vacuo, algo que no podría utilizar en forma alguna por no haber impugnado. Entonces yo me conformo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí señor Presidente.

Retiro mi objeción en este punto, sólo me permitiría sugerir si ustedes lo tienen a bien y el Ministro ponente, que se explicara en los Considerandos suficientemente, el que no hay un prejuizgamiento sobre esta inamovilidad, sino que lo que ocurre es que no fue impugnada, lo que impide que.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, se desestima la impugnación por extemporánea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, pero creo que sí vale la pena que se haga una explicación de uno o dos párrafos donde no vaya a aparecer que está convalidando.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que está convalidando.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Exactamente, pero retiro mi objeción Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor Ministro Zaldívar, desde luego que abundaremos en el punto en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora bien, esto nos lleva al sobreseimiento total por lo que hace a la demanda principal, en esto

las dos señoras Ministras y todos los Ministros ¿estamos de acuerdo? ¿Hay alguien en contra? A mano levantada por favor.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

En esto hay once votos señor secretario, ahora vamos a la reconvención que presentó el Tribunal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Actos impugnados en la reconvención: 2.1. La intromisión del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la misma entidad federativa, invadiendo la esfera de competencia de atribuciones que constitucionalmente corresponden exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de subordinar a éste último mediante la comisión de una serie continuada de actos y procedimientos no previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ni en la Constitución Política de la misma entidad que deberían ser realizados de manera distinta como se han venido practicando por el Congreso del Estado de Jalisco. En el Considerando Cuarto páginas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, se precisa por qué motivo la referida intromisión no es propiamente un acto impugnado. Esta propuesta se aprobó por unanimidad de diez votos en la sesión del veintidós de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

En estos actos que se vienen reclamando en la reconvención, van desde el inciso a) hasta el inciso l), quisiera mencionarles que lo que se está en este momento señalando, no es sobreseimiento, sino se dice: “no análisis de constitucionalidad”, las razones que se

dan son tres, dice: “porque no se impugnó de manera específica un acto concreto”, la segunda dice: “es porque no hay conceptos de invalidez”, y porque en realidad lo que se está pretendiendo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación diga que ya no haya más intromisiones. Yo ahí tengo una objeción, en realidad si nosotros vamos a los actos que se están reclamando, sí se reclaman de manera específica ciertos Decretos, por ejemplo, el Decreto 19674 de fecha trece de marzo de dos mil tres, el 19960, de primero de mayo de dos mil tres, el 16594 y así va hasta otro de un Acuerdo legislativo 216 del treinta de julio de dos mil siete. Hasta ahí, yo creo que todos estos actos en realidad sí están reclamados de manera destacada, lo que se está diciendo que se hace con estos actos es ya como impugnación, es que constituyen una intromisión del Poder Legislativo al Poder Judicial. Yo creo que aquí se podría sobreseer por extemporaneidad, porque todos estos son previos a dos mil siete; entonces, pues ya el término para su impugnación se pasó desde hace mucho, pero no podemos decir que no se reclama acto específico, porque sí vienen detallados en la reconvención; entonces, si le sobreseemos por extemporaneidad yo creo que no habría ningún problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que es una corrección de propósitos, cuando el Poder Judicial dice reclamo la intromisión del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, éste no es acto, es el concepto; es decir, toda la serie de actos que acaba de mencionar la Ministra y los que son más actuales esos son los actos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esos son los actos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Por qué lo reclama?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por intromisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque desde mi punto de vista constituyen una intromisión, entonces aquí más bien es una aclaración.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De extemporaneidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, pero esto de intromisión no es acto, es concepto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo entendí que en vía de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia está diciendo este Decreto, este otro, este otro, este otro, revelan la intromisión del Poder Legislativo local en el Tribunal, no lo está reclamando *per se*, sino como ejemplificando las intromisiones que cada uno de esos Decretos vino a significar. Yo así lo entiendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces se justifica la propuesta de la Ministra Luna Ramos, pero siempre y cuando digamos: la intromisión del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la entidad federativa, al emitir los Acuerdos éstos de dos mil siete, toda la serie de acuerdos, ahí sí ya hay extemporaneidad ¿no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, yo decía que era muy sencillo decir: todos estos son extemporáneos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ligando las dos cosas, porque si cortamos intromisión como si fuera una cosa autónoma,

no, no lo es, en realidad está reclamando toda esta serie de actos, porque a su juicio constituyeron una intromisión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Una intromisión, porque de todas maneras continúan los incisos y ya del inciso i) es donde están los actos en los que ya estamos en tiempo y son los que estamos analizando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea que son hasta el inciso h).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, hasta el inciso l), pero que tenemos que sobreseer por extemporaneidad serían del a) al h), que es el que se está refiriendo a dos mil siete, el último Acuerdo de dos mil siete, ya el inciso i) está refiriéndose al Acuerdo de no ratificación de los actuales Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Coincidimos Ministra, o sea, la intromisión del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la integración y funcionamiento, al emitir los Acuerdos del a) al h) es extemporánea.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Al i).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, el i) ya queda.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón al h), sí, extemporánea, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esto estarían de acuerdo todos, las señoras y señores Ministros. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
Tome nota señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta modificación de que precisamos los incisos a) al h).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, trasciende al resolutivo respectivo.

2.2 Actos impugnados en la reconvención. Los procedimientos instaurados por el Congreso del Estado para determinar la no ratificación de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios, Héctor Delfino León Garibaldi, Bonifacio Padilla González, Jesús Francisco Ramírez Estrada y José Félix Padilla Lozano.

En el Considerando Cuarto se sobresee por inexistencia de los procedimientos de ratificación de Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios, Héctor Delfino León Garibaldi y Bonifacio Padilla González, en virtud de que no han iniciado los procedimientos respectivos.

Al corroborarse que el Magistrado Héctor Delfino León Garibaldi ya fue ratificado por el Congreso, se ajustará dicho Considerando para que el sobreseimiento respectivo se decrete por cesación de efectos del acto impugnado y no por inexistencia del procedimiento respectivo.

En el propio Considerando Cuarto se precisa que no se actualiza la referida causa de improcedencia respecto de los procedimientos de Bonifacio Padilla González, Jesús Francisco Ramírez Estrada y José Félix Padilla Lozano, en virtud de que existen pruebas de que los mismos ya iniciaron.

El referido Considerando se aprobó por unanimidad de votos en la sesión celebrada el veintidós de abril de año en curso.

En el Considerando Séptimo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy de acuerdo con esto, nada más habría que eliminar de aquí a Bonifacio Padilla González, porque Bonifacio Padilla González no se está sobreseyendo por él, de él se está declarando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero aquí lo que se dice es que no se actualiza la misma causa de improcedencia para Bonifacio Jesús Francisco y José Félix.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que dice en el Considerando Cuarto, del segundo párrafo dice: se sobresee por inexistencia de los procedimientos de ratificación de Marcelo Romero G. de Quevedo, de José Carlos Herrera Palacios, de Héctor Delfino León Garibaldi y de Bonifacio Padilla González.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! pero aquí la nota es que no se actualiza esta causa respecto de Bonifacio, y luego más abajo hay una nota en cuanto a la validez de la no ratificación de Bonifacio Padilla y José Félix Padilla Lozano, en el Considerando Noveno se determina por qué motivo los dictámenes respectivos son inválidos. Esto está pendiente de votar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** O.K. Está bien entonces, porque al final de cuentas Bonifacio va a salir, porque ya está ratificado y de José Félix Padilla hay que discutir si se le va a tener

o no por sobreseído el juicio —ahorita les platico por qué— pero está bien, entonces que se queden estos dos por el momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siga leyendo la nota señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente. Ya viene el Considerando Séptimo.

En el Considerando Séptimo, fojas 67 a 71, se sobresee respecto del procedimiento de ratificación de Jesús Francisco Ramírez Estrada, conforme a las consideraciones ajustadas en el sentido de que la no ratificación de este último no afecta la integración del Supremo Tribunal al haber aceptado Ramírez Estrada la pensión respectiva, esta determinación se aprobó en la sesión celebrada el seis de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Aquí hay un problema que tenemos que dilucidar: en el caso de José Francisco Ramírez Estrada, la razón por la que se le sobreseyó en el juicio de amparo fue porque el señor ya está pensionado, le sobresee, pero el juicio está sub judice, porque está pensionado por el ISSSTE del Estado, está pensionado con una muy buena pensión, pero lo cierto es que él mismo está combatiendo esta resolución del Juez de Distrito donde le está sobreseyendo por la pensión, y esto está sub judice todavía, porque no está pensionado conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es lo que vienen combatiendo en esta controversia constitucional, sino que él se pensionó conforme al ISSSTE del Estado, la Ley de Pensiones del Estado, y aquí sí hay la duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pero perdón, el argumento es: puesto que este señor Magistrado ya aceptó una pensión, ha

dejado de ser Magistrado y por lo tanto no podemos vincular al Congreso a que mande un dictamen sobre la pertinencia o no de su ratificación, y esto no prejuzga sobre lo que vaya a suceder en el amparo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ok, está bien, si esa es la idea, está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Como señala la nota, señor Presidente, el último párrafo de este punto 2.2, señala que está pendiente de votación el Considerando que se refiere a la validez de la no ratificación de Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano, el Considerando Noveno, ahí se establece pues, por falta de motivación y fundamentación, para decirlo rápido, yo sí pediría que se votara ese punto que es lo que nos falta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro, pero es que hemos venido ratificando votaciones uno a uno, ya quedamos de acuerdo, nos faltaba ahorita respecto de Jesús Francisco Ramírez Estrada, que se pensionó, si estamos todos de acuerdo en el sobreseimiento. Por favor, a mano levantada para reiterarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahí nada más la aclaración: el sobreseimiento no es por lo que le dijo el juez, sino porque él aceptó la pensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, porque él aceptó la pensión y con la manifestación en el Considerando que esto no afecta lo que vaya a suceder en el amparo.

Ahora sí vamos a Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla. Aquí, esto está pendiente de discusión y de votación. Aquí sí se propone declarar la invalidez del dictamen de no ratificación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón señor, nada más antes una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, pero no se propone por nosotros, el Juez de Distrito ya determinó la invalidez de los dictámenes de no ratificación en estos dos casos, esta es la razón del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero aquí la propuesta del proyecto es declarar inválidos los dictámenes, entonces tenemos que discutir el punto, si lo que ya resolvió el juez nos deja aquí sin materia o ¿cómo vamos a hacer?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Claro, porque el señor juez también ya determinó la invalidez de estos dos dictámenes de ratificación, yo creo que esta parte ya es cosa juzgada en cuanto a esa determinación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero están pendientes las revisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está pendiente la revisión señor Ministro, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria, lo que aquí decidamos por mayoría de ocho votos, es obligatorio para el amparo, si aquí declaramos invalidez, en el amparo le tendrán que decir a él lo mismo; y al revés, si aquí declaramos que los dictámenes son válidos, tendrán que modificarla en la alzada. Ministro Valls, por favor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, era en ese mismo sentido señor Presidente. Aquí, este es un tema típico propio de la

controversia constitucional, éste nos toca a nosotros decidirlo, y si estamos declarando la invalidez de los dictámenes de no ratificación, pues ese es materia de la controversia y ya si se alcanzan los ocho votos como usted decía, pues ya será materia de la revisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Obligatorio para el Tribunal Colegiado resolver en el mismo sentido. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, en el mismo sentido, si las sentencias de amparo hubieran causado estado, pues ya sería un debate diferente; a ver si esta cosa juzgada debe ser respetada por el Pleno o no, eso ya sería otro debate. A mí me parece que mientras estén *sub judice*, obviamente nosotros tenemos la posibilidad y no sólo la posibilidad sino la obligación de resolver el tema y como ya se dijo aquí, en su caso lo que resuelva este Tribunal Pleno, pues será obligatorio para los Jueces y para los Magistrados de Circuito que resuelvan las revisiones. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora bien, en las consideraciones de fondo de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, antes de entrar ya a las consideraciones de fondo nada más una aclaración más, en donde se está tratando precisamente la certeza de estos actos, se citan las dos cosas: la no ratificación y el no envío del dictamen; ahí la súplica sería nada más, eliminar lo del no envío del dictamen, porque eso ya quedó en otro Considerando y como que si mueve un poquito a confusión, pero siendo así ya no hay ningún problema. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con todo gusto. Vamos finalmente al fondo, ya aceptó el señor Ministro ponente.

Comentarios a la invalidez propuesta, ésta es la que no se ha discutido ni votado.

En términos similares a lo que dijo el Juez de Distrito, se estima que los dictámenes de no ratificación de Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano, no están debidamente fundados ni motivados.

No hay nadie en contra de esto aparte del proyecto, entonces de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los Acuerdos Legislativos 532-58-08 y 533-58-08, ambos de trece de junio de dos mil ocho, a través de los cuales el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resolvió no ratificar a Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano González.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decisión, bueno quedamos que son intenciones de voto, pero la orienta.

El siguiente tema dentro de este apunte señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 2.3 El procedimiento instaurado con el objeto de nombrar Magistrados en sustitución de los anteriores, así como los Acuerdos Legislativos emitidos con ese propósito.

En el Considerando Séptimo se determina sobreseer respecto a los procedimientos de sustitución de José Félix Padilla Lozano y Bonifacio Padilla González, respecto de Padilla Lozano por el hecho

de que el Congreso local dejó sin efectos la convocatoria de trece de junio de dos mil ocho al haberse concedido la suspensión en el juicio de Amparo Indirecto 1294/2008 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, y en cuanto a Padilla González, por el hecho de que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo 548/2008, confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito de la misma Materia del Estado de Jalisco, en el juicio de Amparo Indirecto 1414/2008. Promovido por José Gabriel Rodríguez Rodríguez, aspirante a Magistrado en sustitución de Bonifacio Padilla González o Jesús Francisco Ramírez Estrada, en la que se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que se dejara insubsistente el Acuerdo Legislativo 537-58-08 de diecisiete de junio de dos mil ocho, mediante el cual el Congreso del Estado designó como Magistrados a Jorge Leonel Sandoval Figueroa y a Aurelio Núñez López en sustitución de Bonifacio Padilla González y Jesús Francisco Ramírez Estrada y se dictara otro Acuerdo debidamente fundado y motivado; estas propuestas se aprobaron por unanimidad de votos en relación del veintidós de abril del año en curso respecto de Padilla Lozano y el veintiséis de abril en cuanto a Padilla González, en cuanto al procedimiento de sustitución de Jesús Francisco Ramírez Estrada en el propio Considerando Séptimo al sobreseer respecto a su no ratificación en vía de consecuencia, se sobresee respecto del procedimiento para su sustitución. Sería conveniente agregar en el referido Considerando sendos sobreseimientos respecto de los procedimientos de sustitución de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios y Héctor Delfino León Garibaldi, dado que respecto de los dos primeros se trata de actos inexistentes al no existir pruebas de que se hayan emitido las convocatorias respectivas, en tanto que respecto de la sustitución de Héctor Delfino León Garibaldi la inexistencia derivaría del hecho de que ya fue ratificado.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el punto anterior, cuando yo planteaba que ya había sentencias de Juez de Distrito se dijo que no importaban y en este punto se está diciendo respecto de Bonifacio Padilla que la suspensión de ese Juez de Distrito es la que dejó sin efectos la convocatoria de trece de junio y respecto de Padilla González que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito de la Materia; entonces, entre lo que se dijo antes y lo que se dijo ahora, yo percibo una contradicción, estábamos invalidando allá y aquí estamos diciendo: las actuaciones del Juez en suspensión o del Colegiado en la ratificación de la sentencia tienen una afectación. Esta parte no la entiendo cabalmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el primer caso es más que nada la consecuencia de la suspensión, el Juez concedió la suspensión pero el Congreso fue el que dejó sin efectos la convocatoria de 13 de junio de 2008 y en el segundo ya es sentencia de Tribunal Colegiado, aquí lo que dijimos está sub judice, hay sentencia de juez, hay recurso de revisión el Colegiado tendrá que resolver igual que nosotros. Pero aquí en este caso, ya dictó sentencia el Colegiado que no la podemos modificar nosotros con la resolución que aquí dictemos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero aquí estamos invalidando y abajo estamos sobreseyendo, en el anterior punto invalidamos entrando directamente a ver dictámenes y en este punto está sobreseyendo, fue lo que me contestó el Ministro ponente, no entiendo bien cuál es aquí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! El estado del juicio, en el caso anterior el Tribunal Colegiado no ha dictado resolución, si está viva la materia de la controversia, lo que aquí decidamos por mayoría de ocho votos le será obligatorio al Tribunal.

En este otro caso, ya confirmó la resolución el Tribunal, si decidiéramos en un sentido distinto ¿Qué pasaría? No podemos afectar la cosa juzgada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿No queda sin materia este segundo caso señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues es lo que estamos diciendo, en este segundo caso, puesto que ya se confirmó la sentencia dictada por el Juez de Distrito de la misma materia en el juicio de amparo 1414.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero si ya invalidamos arriba, nosotros directamente, ¿Tiene sentido este pronunciamiento?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Pero es por el mismo quejoso?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor, son los Padilla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero si allá dijimos que estaba sub judice. A ver Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A ver, este punto ya es el de los nombramientos de los Magistrados en substitución del Magistrado José Félix Padilla Lozano y Bonifacio Padilla González; o sea, es el acto que sigue, después de no ratificarlos.

Entonces, en mi opinión no se debe sobreseer ¿Por qué? Porque cae por su propio peso lo que se determine, aquí ya se está determinando, acabamos de votar que es fundado el que los dos Padillas, Padilla Lozano y Padilla González están indebidamente fundados y motivados los decretos en los cuales se está determinando su no ratificación.

Si los Magistrados que fueron nombrados con posterioridad en sustitución de estos otros que es el acto que ahora estamos juzgando que es el procedimiento para nombrar Magistrados en sustitución de estos dos.

Entonces, yo creo que ya no podemos sobreseer, simple y sencillamente decir: corre la suerte del anterior porque es parte del mismo procedimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es consecuencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es consecuencia, la no ratificación de los Magistrados originó la convocatoria y la designación de los nuevos, si ya dijimos que este acto de no ratificación ya cayó porque no está fundado y motivado, pues todo lo posterior cae por su propio peso, entonces no hay ni qué sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cómo sería la solución entonces.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que aquí, finalmente es consecuencia, es consecuencia de la no ratificación y se va a declarar la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es acto derivado de un acto que se ha invalidado aquí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ya se ha invalidado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, ¿pero qué ponemos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** O sea, no sobreseimiento como se está proponiendo, sino que el acto consistente en el procedimiento de nombramiento de los Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De José Gabriel Rodríguez Rodríguez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En substitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es inválido, por vía de consecuencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es inválido porque es un acto consecuencia del que se declaró inválido en el Considerando anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo todos en este nuevo tratamiento? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si ya estuvieran nombrados los substitutos la sentencia no podría tener efectos retroactivos, tal vez, en la controversia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no eso lo vemos en los efectos y luego éste es en cuanto a un tercero que se alzó, Gabriel Rodríguez Rodríguez su nombramiento como Magistrado en substitución de Bonifacio Padilla queda sin efectos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Porque de Bonifacio estamos declarando la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero luego hay otro en cuanto al procedimiento de sustitución de Jesús Francisco Ramírez Estrada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que de él sí ya estamos sobreseyendo ¿se acuerdan que era la discusión anterior? la pensión de él; es el pensionado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí se sobresee también en cuanto a la sustitución.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahí sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo todos?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, votamos de manera económica por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad en el sentido de no sobreseer respecto de los procedimientos de sustitución de los referidos Magistrados, dado que serán consecuencias de la propia invalidez de los dictámenes de los Magistrados Bonifacio Padilla González y Jesús Francisco Ramírez Estrada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Tiene alguna duda el señor Ministro Franco?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, no señor Presidente, estoy comentando y estaré al engrose del proyecto, la propuesta me parece correcta, la de que el acto como consecuencia de la invalidez anterior también resulta inválido. Lo que me parece es que hay que razonar la invalidez de ese acto porque queda sin fundamentación y motivación dado que no hay ya vacante técnicamente, que es la que suplían.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, sí, la vacante; es decir.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No existe hasta que, ¿todavía no sabemos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Todavía no se determina.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Todavía no se da.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más decir que como consecuencia de lo anterior me parece que queda un poco endeble el razonamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es fruto de acto viciado de acuerdo con la tesis que tenemos. Los actos que son consecuencia de otro acto que ha sido declarado inconstitucional, son producto de acto viciado y deben seguir la misma suerte que el que es su consecuente ¿no?, que el que le antecede.

Y hay la sugerencia adicional de su antecedente ¡perdón!; hay la sugerencia además de que se agreguen razones: los sobreseimientos respecto de los procedimientos de sustitución de Marcelo Romero y José Carlos Herrera y Héctor Delfino; respecto de los dos primeros son los que el Tribunal Superior de Justicia dijo que son inamovibles y no hay ninguna cosa que haga presumir que ahí inicia. Y respecto del tercero, ya fue ratificado, Héctor Delfino León Garibaldi, ya fue ratificado y no consta tampoco que se haya iniciado ningún procedimiento de sustitución. ¿Estamos de acuerdo en que se haga constar esto?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Informe secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de agregar en el engrose sendos sobreseimientos respecto de los procedimientos de sustitución de los Magistrados Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios y Héctor Delfino León Garibaldi.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Perdón, perdón! señor. Estamos en la misma tesitura del anterior, también éstos son de los Magistrados en sustitución –entiendo–

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el otro no sobreseímos, al contrario, se invalida el procedimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí no hay nombramiento Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿No hay nombramiento? ¡Ah! ok.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí lo que se dice es que no se inició ningún procedimiento para sustituirlos, porque dos de ellos fueron ratificados; uno de ellos fue ratificado por el propio Congreso.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y los otros dos son los inamovibles.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Perdón! es que me distraje en el momento en que leyeron la parte de arriba.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos con el siguiente punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 2.4. La omisión legislativa a fin de incorporar las disposiciones normativas a la Constitución del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia entidad, por medio de las cuales se regula el procedimiento administrativo a realizar con motivo de la ratificación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; así como la carrera judicial y el proceso de retiro voluntario o forzoso para los integrantes del Poder Judicial local.



En el Considerando Cuarto, páginas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, se sobresee respecto de la omisión legislativa de regular la carrera judicial, dado que ello ya fue materia de pronunciamiento en la Controversia Constitucional 25/2008.

En el Considerando Cuarto, páginas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, se sobresee respecto de la omisión legislativa de regular el haber de retiro, en términos del artículo 61 de la Constitución local, dado que ello ya fue materia de pronunciamiento en la Controversia Constitucional 25/2008. El referido Considerando Cuarto fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión del veintidós de abril del año en curso.

En el Considerando Noveno, páginas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, se determina que es fundada la omisión del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en torno a la falta de regulación del retiro voluntario de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado, lo que se aprobó por mayoría de nueve votos en la sesión celebrada el veintiséis de abril del año en curso.

En el Considerando Noveno, página ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, se determina declarar infundadas las omisiones del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, consistentes en incorporar en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial de la propia entidad federativa, así como reglamentar las causas de retiro forzoso de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Estas propuestas se aprobaron por unanimidad de diez votos en la sesión celebrada el veintiséis de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estas tres propuestas fueron aprobadas, ¿habría algún comentario?

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Bueno, yo como de costumbre me aparto de las omisiones legislativas, considerando que para mí es improcedente que se hagan valer en controversia constitucional, pero mi objeción vendría en relación con el retiro de los Magistrados.

En el Considerando Cuarto, se parte de tres incisos a) b) y c), lo relativo a los sobreseimientos de las omisiones legislativas; y por lo que hace al retiro de los Magistrados, primero se sobresee porque se dice que ya fue motivo de una controversia anterior, pero luego se dice que pareciera que no se está sobreseyendo; o sea, como que se sobresee, no se sobresee por lo mismo.

Si quieren vamos a la página cincuenta y cinco y cincuenta y seis del proyecto, ahí es más fácil de hacerla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Mire, en esta parte, en el inciso a) se está diciendo, en primer lugar resulta, estamos refiriéndonos a la parte de arriba, dice: “a las omisiones de la ratificación de los Magistrados, así como a la carrera judicial y al proceso de retiro voluntario”, se hace referencia a las tres omisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son tres cosas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y luego, a) “En primer lugar, resulta improcedente conocer sobre los argumentos de invalidez hechos valer por el Poder Judicial de Jalisco, en el sentido de que

en el Estado no existe norma que regule la carrera judicial”, esta no es, perdón. En el párrafo siguiente de la foja cincuenta y cinco, dice: “Al efecto cabe indicar que no pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado se manifiesta en contra de la ausencia de normas que rijan el haber por retiro que establece el artículo 61 de la Constitución local”; no obstante, en la referida Controversia Constitucional 25/2008, esta Suprema Corte de Justicia declaró fundados los argumentos de invalidez hechos valer por el propio Poder Judicial del Estado, en el sentido de que ninguna norma regula en su totalidad el haber por retiro indicado en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que si bien tanto la Constitución Política local de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen el haber por retiro, lo cierto es que ninguna de ellas ni otra norma local fijan las bases, mecanismo y periodicidad sobre su otorgamiento, la causa de improcedencia planteada tiene como requisito por regla general que reunidas las circunstancias de identidad ahí previstas relacionadas con las partes, las normas generales o los actos impugnados y los conceptos de invalidez que se propongan en el juicio anterior, existe pronunciamiento de la autoridad judicial en relación con el acto controvertido similar al que se impugna en el nuevo juicio tal como sucede en el caso, el contenido del precepto es el siguiente” –lo transcribe-, y luego dice: “Las controversias constitucionales son improcedentes”; o sea, aquí como que está sobreseyendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** sí, estamos sobreseyendo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está sobreseyendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí lo dice Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y luego en el inciso b), pareciera que no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, claro porque es otro tema.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, pero también dice proceso de retiro voluntario forzoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ojo, ojo, proceso de retiro voluntario! Eso, ahí está la diferencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y también cuando mencionamos esto era proceso de retiro voluntario y forzoso, cuando empezamos a analizar el inciso a)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En la Controversia 25 que antecedió declaramos fundado lo de retiro forzoso nada más, pero no comprendimos el aspecto de retiro voluntario. Por eso es que ahora aquí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces hacer la aclaración nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, a pesar de que ya se declaró la invalidez del artículo 61 porque no establece las bases del haber de retiro, ahora aquí lo volvemos a tomar pero solamente en torno a la falta de regulación del retiro voluntario.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces nada más que al principio se diga: por el retiro forzoso, no así por el voluntario, y ya, para que no se preste a confusiones.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay que ser muy precisos en esto, porque es un complemento a la declaración de invalidez que se hizo en la 25, no solamente para que se diga de cuánto es el haber de retiro, quién lo va a pagar, etcétera, sino que se prevea también el haber de retiro voluntario.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, ésa es nada más la aclaración, y yo me apartaría de las omisiones pensando que son improcedentes como lo he hecho en todos los asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto se dice que fue aprobado por unanimidad de votos pero acá no; entonces, ¿qué hacemos? tomamos votación nominal para ese tema de las.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De las omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, no, hay que tomar votación nominal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay que tomar votación nominal ¡jojo!, hay dos sobreseimientos en virtud de que los temas se trataron.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Carrera judicial y retiro voluntario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero aún así, quienes dicen que no procede es improcedente. Votación nominal para esta parte que se trata en los Considerandos Cuarto y Noveno, por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Las que se entra al fondo, ¿verdad señor? de las omisiones legislativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero ellos están en contra de las que no se entra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero pregunta, ¿Son los Considerandos que entran al fondo de las omisiones?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, son los sobreseimientos, porque empieza desde el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nosotros sobreseímos porque ya se resolvió en una controversia anterior; la señora Ministra Luna Ramos dice yo no estoy con esa causa, o sea, entonces votemos primero el Considerando Cuarto que tiene los puros sobreseimientos, estarán de acuerdo con el sobreseimiento pero por distintas razones. Por favor nominal del Cuarto solamente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Del cuarto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el sobreseimiento pero por distinta razón, porque es improcedente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De igual manera, con el sobreseimiento pero por distintas razones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por el sobreseimiento pero por distintas razones.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto, con las salvedades de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales en cuanto a las causas del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, ahora vamos con el Considerando Noveno, que es donde se determina fundada la omisión del Poder Legislativo respecto a la regulación del retiro voluntario e infundadas las omisiones, consistentes en incorporar en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco así como reglamentar las causas de retiro forzoso. Votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra, aquí sí en contra porque considero que es improcedente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Igual que la Ministra Luna porque he considerado que es improcedente éste.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de las propuestas contenidas en el Considerando Noveno en cuanto a declarar fundada una de las omisiones legislativas que se hace valer e infundadas las otras dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pasamos al siguiente punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. El siguiente punto, el 2.5. Artículos 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al considerar que no colman las garantías de legalidad y seguridad jurídica ya que no otorgan posibilidad de que los involucrados en el procedimiento respectivo tengan la oportunidad de ser oídos y vencidos.

En la sesión celebrada el veintidós de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad de diez votos la propuesta contenida en el Considerando Cuarto, consistente en sobreseer respecto de los artículos 219 y 220 mencionados al resultar extemporánea la demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí nos faltó el voto de la Ministra Luna Ramos, nada más.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy de acuerdo con el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y es de extemporaneidad. ¿Ratificamos todos el voto de este sobreseimiento? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en sobreseer respecto de los artículos 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, le pido por favor que nos precise cuáles son los actos respecto de los cuales declaramos invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Los actos son:

**PRIMERO.** Se declara.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, señor, perdón. ¿Puedo interrumpir?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí puede señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, en la página ciento treinta y dos del proyecto se está refiriendo nuevamente al análisis de los artículos 219 y 220 que ya está sobreseído. Aquí lo que se está diciendo es que éstos no tuvieron aplicación de carácter retroactivo. No sé si esto está ya prácticamente analizado en el

sobreseimiento anterior de los artículos 219 y 220, porque se está sobreseyendo por los dos y aquí se está analizando el fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, sobreseímos respecto de los preceptos como tales y además hay consideraciones en cuanto a que no hubo aplicación, pero va para lo mismo, para el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Para el sobreseimiento. Por eso, eliminar esta parte del tratamiento del 219 y 220.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que hay dos oportunidades de impugnación Ministra. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la ley o dentro de los treinta días siguientes al primer acto de aplicación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y aquí se sobresee diciendo que su primer acto de aplicación fue cuando se dieron los Acuerdos Legislativos del 730 al 745.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya no se puede, aunque hubiera habido acto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ésa es una de las razones del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece que está demás el razonamiento. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Como de hecho este proyecto ha ido reestructurándose en las sucesivas sesiones, yo me comprometo a ser sumamente cuidadoso en el engrose antes de circularselos, porque como este detalle pueden aparecer otros

consignados en el texto que ya no respondan a lo que hemos votado en la mañana de hoy o en los otros días que hemos visto el asunto; de manera pues que yo le agradezco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, aquí está recorrido todo de manera muy efectiva.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo le agradezco mucho a la Ministra este comentario y aprovecho para hacer esta reflexión de carácter general.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos falta precisar efectos. Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Son: Por un lado, se declara la invalidez de los Acuerdos Legislativos de no ratificación de los Magistrados Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano González y por otro lado, se declara fundada la controversia en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Jalisco, consistente en la falta de regulación del retiro voluntario de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado. Son las dos declaraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Qué efecto le dimos a la omisión legislativa, a la 25. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para los efectos de la omisión legislativa no, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Seguramente los precisamos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pues que legislen en breve término.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así vienen ajustados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahí es donde discutíamos si dábamos una solución para el entretanto y quedamos que no, que solamente la obligación a que legislen en el siguiente período de sesiones.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A eso me iba a referir señor Presidente. El siguiente período de sesiones, si mal no recuerdo, empieza el primero de octubre y concluye el treinta y uno de diciembre; eso es lo que se estableció en la 25 y lo mismo se está proponiendo para ésta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésta sería la propuesta, exactamente en los mismos términos que la 25, porque inclusive es complementaria de la 26, en cuanto a la omisión. Y en cuanto a los dos dictámenes de no ratificación por insuficiente o indebida fundamentación y motivación, pues el efecto tiene que ser que vuelva a dictar.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** El efecto que se propone en el proyecto que a mí me pareció plausible es que se les reinstale, que se les paguen los emolumentos que no han percibido durante el tiempo que lleve este asunto y, en su caso, que el Congreso tenga la libertad de ver esto fundado y motivado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahí valdría la pena. El señor Ministro ponente está determinando varios efectos que valdría la pena repasar respecto de los Magistrados que están regresando, no sé si quisieran.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero son nada más estos dos, nada más ellos dos. ¿Cuáles son, cuál es la propuesta?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Dice: debido a que resulta inconstitucional la omisión del Poder, no ese ya no, se elimina el inciso a), porque ya no hubo nada que mandar.

Luego el b) dice: Respecto de la ausencia de regulación del retiro voluntario de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del mismo Estado, el Congreso del Estado de Jalisco deberá emitir las normas correspondientes, antes de finalizar el segundo período de sesiones ordinarias que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se lleva a cabo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esto ya estuvimos de acuerdo, es el mismo efecto de la veinticinco.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esto queda bien. Luego el c) dice: Toda vez que se declara la invalidez de los Acuerdos Legislativos 532, 533, ambos de trece de junio de dos mil ocho aprobados en la misma fecha por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a través de los cuales se resolvió no ratificar a Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano, respectivamente en sus cargos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se requiere al citado órgano Legislativo para que emita nuevos acuerdos en los que acatando los lineamientos del

presente fallo respecto de los mencionados funcionarios, proceda a decidir sobre la ratificación o no en el cargo.

Y luego, esta decisión deberá hacerla del conocimiento de este Alto Tribunal, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de los Acuerdos que emitan en acatamiento del presente fallo. Con motivo de la anterior determinación en vía de consecuencia, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, deberá restituir en su cargo a Bonifacio Padilla González, a quien se deberá cubrir los sueldos que dejó de percibir desde el día en que fue separado y hasta el en que sea reinstalado.

Al efecto, se concede al citado Poder Legislativo un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria para que cumpla con esta determinación.

Lo anterior, no implica que las resoluciones dictadas por el Magistrado sustituto no sean válidas, por lo que en los términos de las leyes aplicables éstas tendrán plena vigencia, ni tampoco que se le exija el reintegro de las remuneraciones recibidas en tanto que desempeñó su función con base en una designación y en una adscripción que produjo todos sus efectos.

No es el caso de ordenar la reinstalación de José Félix Padilla Lozano, toda vez que se advierte que no fue removido al estar gozando de la suspensión que fue otorgada en el Juicio de Amparo Indirecto 1294/2008 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco.

Todo esto es el inciso c) de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, José Félix Padilla Lozano sigue actuando.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, que porque tenía suspensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En tanto que Bonifacio sí fue materialmente separado del encargo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Pero ya está ratificado Bonifacio.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, pero están ordenando que le paguen. Y el d), entonces en ese ¿sí?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero a ver, ¿cuáles son los dictámenes que invalidamos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Pero Bonifacio está actuando?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De Bonifacio es el que se está ordenando su reinstalación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y de José Félix Padilla es el que estaba se supone gozando de suspensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con motivo de la suspensión que obtuvo en el amparo, él no interrumpió el servicio, y ha seguido cobrando, es Bonifacio nada más.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, así lo informa el proyecto que nada más él tenía suspensión, yo eso si no lo chequé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Congreso debe reinstalarlo, y el Congreso debe pagarle sueldos. Esto es lo que a mí me parece, porque el Congreso no paga sueldos. Sí señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pero autoriza presupuestos extraordinarios para que el Poder Judicial cubra los emolumentos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Digámoslo así, que lo reinstale y autorice la partida presupuestal correspondiente para que el Tribunal Superior de Justicia pueda pagarle los salarios que dejó de percibir. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo, pero sólo de ser necesario, porque la partida presupuestal si no se le ha pagado, seguramente está disponible.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Porque no dice que el Poder Legislativo le pague eh, porque dice: el Poder Legislativo del Estado de Jalisco deberá restituir en su cargo a Bonifacio Padilla González, tiene una comita, dice: a quien se deberá cubrir, pero no dice, bueno no sé, se deberá cubrir los sueldos que dejó de percibir desde el día en que fue separado y hasta el día en que sea reinstalado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ojo! El actor es el Tribunal Superior de Justicia, pareciera ilógico que condenemos al Tribunal Superior de Justicia al pago, él es el que está promoviendo.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, porque al otro ya se sobreseyó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me parecía que lo que decía el señor Ministro Aguilar Morales tiene sentido, si tiene los recursos presupuestarios para cubrir esto, que lo haga con cargo a estos recursos y si no los tuvieran como ampliación de presupuesto, perentoria —por decirlo en alguna forma— deberá proveer al Poder Judicial del Estado para que haga lo propio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y por qué no de una vez le decimos que deberá proveer al Poder Judicial en caso necesario, mejor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Deberá proveer.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Eso, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En esos términos ¿Les parecen bien los efectos?

Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro, yo insistiría en la postura del Ministro Aguilar, a mí me parece que hay un presupuesto —supongo— es casi de sentido común, que hay un presupuesto del Poder Judicial necesario para pagar las plazas de Magistrados que tiene, lo único que se deberá hacer, que además no sé si lo deberíamos hacer en la Controversia, o simplemente nosotros establecer la reinstalación y una consecuencia lógica es que pues se paguen los salarios que devengaría, pero lo que pasa es que al principio tuvimos una

discusión muy interesante de qué era lo que se estaba defendiendo en la Controversia, pareciera que llegando al detalle de que se pague y demás pues ya pareciera que la Controversia como sostuvieron los de la minoría, están personalizando, confundiendo el interés del Magistrado con el interés del Poder Judicial, yo creo que bastaría simplemente la reinstalación y listo y ya si hubiera algún problema —que lo dudo— de que no hubiera presupuesto, cosa muy remota, de que no se le cubrieran sus salarios, yo creo que ya sería cuestión de que el Magistrado haga valer las vías que correspondan. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tengo en la lista a Luis María, Gudiño y Sergio Aguirre, en ese orden Luis María por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con eso, pero no está por demás decirle lo que se había sugerido que el Congreso en su caso, disponga de la cantidad y para no condenar al Tribunal Superior obviamente decir: para que el Tribunal pueda hacer el pago que le corresponde al Magistrado; ya con esto se está dando a entender sin hacer una condena especial al Tribunal, que lo debe pagar y que si necesita dinero extra el Congreso le otorgue esa cantidad necesaria, bueno es una sugerencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Porque pudo haber sido sustituido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí fue no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, creo que sí fue sustituido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, yo creo que una situación intermedia entre lo que dijo el Ministro Arturo Zaldívar y la posición del Ministro Luis María Aguilar es que se quede el proyecto como está simplemente dice: se le deberá pagar y, bueno ellos saben.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Sergio Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Lo dijo mejor el Ministro Aguilar Morales de lo que yo pensaba decirlo, la misma idea. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero entonces, la propuesta del Ministro Gudiño, es que el proyecto se quede tal como está, que el Congreso lo reinstale y se le deberán pagar salarios caídos y no se afecta en modo alguno las actuaciones realizadas por el Magistrado designado en sustitución de Bonifacio, ya está dicho todo eso.

Si todos estamos de acuerdo con los efectos, les pido voto aprobatorio de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta contenida en el proyecto, específicamente en el inciso c) del Considerando respectivo, en cuanto a los efectos de las declaraciones de invalidez de los dictámenes de no ratificación de los Magistrados Bonifacio Padilla González y José Félix Padilla Lozano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora bien, ¿cuáles serían los puntos resolutivos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, perdón señor, faltaba un efecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuál Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El del inciso d).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Qué es?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que dice: finalmente tomando en cuenta —que yo creo que debe eliminarse— pero no sé, de todas maneras someterlo a consideración dice: “Finalmente, tomando en cuenta que Marcelo Romero G. de Quevedo, José Carlos Herrera Palacios, ¡Ah no! Estos son los inamovibles y Héctor Delfino León Garibaldi promovieron juicio de amparo, en los que impugnaron diversos actos relacionados con los que son materia de esta Controversia, la presente resolución, deberá hacerse del conocimiento de los juzgados tales y tales en Materia Administrativa del Tercer Circuito, residentes en la Ciudad de Jalisco, a quienes correspondió su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que en dicho Juzgado Quinto, también se encuentra radicado el juicio de amparo promovido por Bonifacio Padilla, ¡No! entonces nada más es conocimiento, es nada más conocimiento y para los mismos efectos notifíquese esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en donde se encuentra radicado el juicio de amparo promovido por José Félix Padilla Lozano” es meramente conocimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para suplicarle al señor secretario que tome nota de la reserva de mi criterio en los asuntos aquellos en los que considere en la sesión del veintiséis de abril que se trataba de improcedencia de esta controversia porque eran asuntos que sólo incumbían a los Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! Bueno, no he hecho la declaración. Yo creo que los puntos resolutivos merecen que nos pongamos de acuerdo porque ahora resultó ya improcedente en su totalidad la acción principal. ¿Cómo diríamos esto señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí Ministro Presidente, el primer punto resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Tiene alguna propuesta en estas varias que hay?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Traemos una propuesta que se ha modificado bastante con lo que se ha venido señalando, pero ya la tenemos ajustada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Es la opción "B" o la "A"?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es la opción "A".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El punto primero sería:

ES IMPROCEDENTE ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Y si quisieran, en ese mismo punto se podría agregar lo que sucede con la reconvención.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿En un segundo, no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Segundo?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es que no es por el Poder Judicial, por el Poder Legislativo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, pero la reconvención se puede calificar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es improcedente la que promovió el Estado de Jalisco.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Podría decirse: Y ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA RECONVENCIÓN PLANTEADA POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO EN ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. Y en un solo punto queda ya anunciado el alcance.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tercero, digo, Segundo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El Segundo sería: SE SOBREESE ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece bien, ¿no?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En su totalidad, ya se simplifica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya se dijo: “ES IMPROCEDENTE”, y luego se sobresee.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se sobresee, sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Luego, ya el Tercero es innecesario, y el que era antes Cuarto pasaría a ser tercero, y ya estudia actos de la reconvención. Diría: TERCERO. SE SOBREESE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS QUE EN VÍA DE RECONVENCIÓN HIZO VALER LA PARTE DEMANDADA, CONSISTENTES EN LOS ACUERDOS –y si me permite le voy a dar lectura porque son los de la foja 36, los que se impugnaron por intromisión– EN LOS DECRETOS 19674, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRES; DECRETO 19960, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL TRES; DECRETO 16594, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; DECRETO 20504, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO; ACUERDO LEGISLATIVO...” Y hasta ahí sería nada más esos cuatro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hasta el “H”, no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quedamos que hasta el “H”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, son: Decreto 19674, 19960, 16594, 20504, Acuerdo Legislativo 1053 de dos mil cinco, Acuerdo Legislativo 737 al 741 de dos mil cinco, Acuerdo Legislativo 208 al 213, también de dos mil siete, y el Acuerdo Legislativo 216 de treinta de agosto de dos mil siete, por la designación de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es en términos del Considerando Cuarto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, y se agregaría:

ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NO RATIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS Y HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, hasta ahí vamos bien.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cuarto

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Luego viene el Cuarto, que es específico para uno de los señores Magistrados: SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NO RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO MAGISTRADO, EN EL CASO DE JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, EN TÉRMINOS DE LO



EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Éste es el que se jubiló?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el pensionado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es el pensionado señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El siguiente se suprime, porque ya se dijo que en vía de consecuencia caen estos procedimientos. El que era entonces Séptimo pasa a ser Quinto. El Quinto sería: SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DE NORMAS QUE REGULEN TANTO LA CARRERA JUDICIAL COMO EL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, aquí el señor Ministro Franco estaba haciendo una observación en corto, que creo que tiene toda la razón, que dice que se está quitando el sobreseimiento de los que se nombraron en sustitución, pero en eso habíamos quedado que se invalidan por consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por eso se quitó.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿No hay tal resolutivo, nada más se quita el de sobreseimiento ahorita?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ahorita nada más se quita sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah!, más adelante. Ok.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Cuando venga el de la invalidez del otro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahorita estamos en puro sobreseimiento sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sería ahora el Sexto que antes era Octavo, diría: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVO 532-LVIII-08 Y 533- LVIII-08, AMBOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, APROBADOS EN LA MISMA FECHA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ NO RATIFICAR A BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ Y JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO GONZÁLEZ RESPECTIVAMENTE, EN SUS CARGOS DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. Y AHÍ VENDRÍA EL AGREGADO: “Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSTITUCIÓN QUE AL EFECTO SE HAYAN LLEVADO A CABO”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente, señores Ministros, en este asunto es donde votamos en contra tanto el Ministro Aguilar Morales como un servidor y también creo que el Ministro Franco, considerando que eran afectaciones individuales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! está bien.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero superado esto, yo creo que podemos perfectamente pensar que habiendo el Pleno decretado por mayoría, ya podemos pronunciarlos también nosotros respecto del fondo, porque para que complete los ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el tema del sobreseimiento es donde vendría su voto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** El voto particular, pero esto ya quedó superado por una votación del Pleno y habiendo quedado superado, podemos pronunciarlos respecto al fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Pero estos son los dictámenes señor Ministro!

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí pero de todos modos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** De todas maneras se va a dar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Se hace una reserva de criterio y ya, que es lo que yo proponía.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí porque nosotros decíamos que esta es materia de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! esto es.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, entonces, simplemente hacemos la reserva con un voto particular pero nos podemos pronunciar respecto del fondo, para que se completen los ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más en la redacción, yo estoy de acuerdo con eso, pero en la redacción del resolutivo, yo no creo que debería señalarse como lo leyó el secretario, sino de entrada decir: “se declara la invalidez de estos, estos, estos acuerdos”, porque en vía de consecuencia eso, pues está precisamente la autoridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso ya está dicho en el Considerando.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí exacto, entonces, porque es la invalidez de todo eso incluyendo los nombramientos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los dictámenes de no ratificación y el nombramiento de sustitución.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Y los acuerdos correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son tres y mencionar los Considerandos donde se dan las razones, en términos del Considerando, hasta el Considerando tal y cual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien, el Noveno entonces, pasaría a ser el Séptimo y diría el SÉPTIMO. SE DECLARA INFUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS OMISIONES LEGISLATIVAS ATRIBUIDAS AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTES EN LA FALTA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LAS CAUSAS DE RETIRO FORZOSO DE LOS REFERIDOS MAGISTRADOS.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También en los términos del Considerando respectivo ¿no? El Décimo va a ser Octavo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El Décimo pasa a ser OCTAVO. SE DECLARA FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE REGULACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PROPIO ESTADO; EN CONSECUENCIA, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DEBERÁ LEGISLAR EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA APUNTADA.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! pero ¿dónde está el efecto para los Magistrados? El Sexto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Para los Magistrados?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, declaramos la invalidez de dos acuerdos legislativos de no ratificación y la invalidez de un nombramiento de sustitución.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el propio Sexto vendrían.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es que yo pensé que iba a haber un punto aparte para los efectos. Pero aquí podemos remitir al Considerando.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Al último.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que sí dice: para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! es que hay dos, dos Octavos.

Esto es correcto, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia. Que quede así.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y entonces, pues también acá, en vez de: en consecuencia, el órgano Legislativo deberá legislar, podemos ponerle igual ¿no?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se copió la redacción de la Controversia 25/2008.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De la otra, es más preciso.

¿Están de acuerdo así las señoras y señores Ministros?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El Décimo Primero, pasaría a ser el Noveno.

Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la inteligencia de que surtirá sus efectos el día en que se notifiquen sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y el último.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Que pasa a ser Décimo.

Hágase del conocimiento de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Tercer Circuito, así los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto en Materia Administrativa, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Comentarios más a los puntos decisorios que se han propuesto? Recoge la decisión de este Honorable Tribunal.

Bien, en consecuencia, conforme a las votaciones alcanzadas y a los puntos decisorios que aquí mismo han sido aprobados,  
**DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA  
 CONSTITUCIONAL 49/2008.**

Dígame señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Simplemente aunque ya lo comentamos previamente, entiendo y si es factible que hagamos un voto de minoría bajo la dirección del Ministro Aguilar, quienes nos pronunciamos en contra de varios puntos, y también evidentemente yo haré un voto concurrente separándome de otras consideraciones, como señalé a los largo de la sesión. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota de esta reserva señor secretario. Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Me sumo al voto de minoría y a la dirección atinada que propuso el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota. Qué dice el director del voto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Que acepto la imposición con gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario? Después de resuelto el caso, no habiendo ya más intervenciones, está cerrado este asunto y pasamos al siguiente por favor señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 915/2004 Y 230/2003, ASÍ COMO EL 342/2009, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL QUE SE MENCIONA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, como preámbulo se indica que la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 915/2004, sostuvo que el artículo 31, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el diecisiete de octubre de dos mil tres, viola el principio de proporcionalidad tributaria al tomar en cuenta el capital contable por acción o por parte social actualizado para determinar la pérdida deducible por los ingresos obtenidos en

una operación de venta de acciones, señalando que si bien este parámetro sirve para conocer el valor financiero real de las acciones de la persona moral, lo cierto es que no es útil para determinar los ingresos reales que se obtengan por la enajenación de acciones.

Por su parte la Segunda Sala, al resolver el Amparo Directo en Revisión 342/2009, por mayoría de votos, consideró que el indicado numeral no transgrede el referido principio de proporcionalidad tributaria en atención a que el hecho de tomar en cuenta el capital contable por acción o por parte social actualizado para determinar el monto de la pérdida deducible en una operación de venta de acciones, constituye un parámetro que resulta objetivo y válido, porque refleja fielmente las actividades de la persona moral.

De ahí que esa Sala haya estimado que el referido capital contable constituye un elemento cuantitativo y cualitativo de la situación financiera de la entidad que permite a su vez, atender a la capacidad contributiva del causante, al considerar el ingreso con motivo de la enajenación de acciones a través de su costo comprobado de adquisición.

En las dos hipótesis señaladas, se toma como parámetro para determinar el monto de la pérdida deducible en la enajenación de acciones, el elemento del capital contable, y es en este punto de derecho en el cual se afirma que las Salas adoptaron una postura divergente, en cuanto a considerar si para efectos de la deducción de las pérdidas que provengan de la venta de acciones, es correcto o no que el Legislador reglamentario haya introducido en la mecánica para considerar el ingreso, producto de esa operación, al capital contable por acción o por parte social actualizado, esto es, si ese elemento es útil o no para advertir la verdadera capacidad contributiva en relación con el costo de la acción. En el escrito de denuncia se sostiene que igual existe contradicción de tesis entre el

criterio establecido en el Amparo en Revisión 203/2003, resuelto por la Primera Sala, y el plasmado en el Amparo Indirecto en Revisión 342/2009, resuelto por la Segunda Sala; sin embargo, el proyecto sostiene que en este tema no existe divergencia de posturas, porque si bien se toca el tema de **capital contable**, uno se refiere a las operaciones de reducción del capital y otro en función de determinar el monto de la pérdida deducible en la operación de enajenación de acciones, procedimientos que son substancialmente diferentes, por regirse bajo sus propias normas específicas.

Precisada la materia de la contradicción de tesis, se realizó un estudio acerca de los siguientes puntos: establecer el alcance del principio de proporcionalidad tributaria; advertir cómo se conforma el capital contable en una ciudad mercantil nacional; analizar cómo se regula fiscalmente la enajenación de acciones, y finalmente, un estudio sobre si el capital contable constituye o no un elemento a considerar, tratándose de pérdida-enajenación de acciones.

Derivado de este estudio metodológico se concluyó en el proyecto, y así se propone: que el procedimiento para determinar el ingreso derivado de la enajenación de acciones, refleja la capacidad contributiva del contribuyente, al tomar en consideración diversos elementos de la empresa que se relacionan intrínsecamente con su capital contable, situación que permite afirmar que el hecho de que el capital contable sea un concepto financiero, ello no es obstáculo para concluir que es un parámetro válido, real y objetivo para determinar, por un lado: cuál es el valor de las acciones de la empresa en un momento determinado, y por otro, cuál es el ingreso que el enajenante puede válidamente obtener por ser el referido capital contable el producto neto de la diferencia existente entre el activo y el pasivo de la sociedad.

Por otra parte, se concluye que el artículo 31, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el diecisiete de octubre de dos mil tres, coincide con el Numeral 54, fracción II del indicado Reglamento, vigente en dos mil diez, y no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria al incluir al capital contable como elemento para determinar el monto de la pérdida deducible en una operación de enajenación de acciones. Lo anterior porque los ingresos que se reciban por la operación relativa en los términos del indicado numeral, no son ingresos que integran la base del impuesto, porque la cuantía recibida no es en el monto que alcance a ser una ganancia, por haberse enajenado la parte alícuota a un precio menor del costo promedio por acción, sino que constituyen una pérdida y sobre esta base determinar el monto a que ascenderá la amortización de esa pérdida.

Siendo así, la consulta establece que al incluirse al capital contable como elemento para determinar la pérdida deducible en una operación de enajenación de acciones, considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado contablemente, no se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, porque el capital contable refleja la medida objetiva y razonable en que el fisco federal puede tolerar el riesgo de una mala, quizá necesaria, pero mala operación al no recibir tributo alguno debido al resultado de la pérdida, por ser el elemento de la emisora palpable objetivamente, y que permite advertir la verdadera situación económica-financiera de la sociedad, situación que refleja a su vez la potencialidad tributaria real del causante que recibe ingresos sin ser gravables, por no constituir una ganancia, hecho que impide dos cosas: por un lado, posibles manipulaciones tendentes a eludir o evadir el pago del impuesto relativo, y por otro lado hacer partícipe al fisco federal en una mala operación en la que no intervino y en la cual objetivamente no había razón por la cual existiera una pérdida, o al menos no en una cantidad mayor a la

genuina situación económica-financiera de la sociedad mercantil, representada objetivamente por el valor contable de las acciones. Esto es a grandes rasgos señores, la propuesta que contiene el proyecto, que se somete a su alta consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya pidieron la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano y la Ministra Sánchez Cordero, pero quiero decirles primero, ¿hay alguna duda respecto a la existencia de la contradicción?, es lo primero que tendríamos que ver.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es para eso señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Su participación es de otra índole señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, es para pronunciarme respecto del criterio que se da como solución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Primero vamos a ver si existe la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Voy a escuchar con mucho cuidado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente.

Bueno yo quisiera hacer de su conocimiento que en sesión de veintiuno de abril de dos mil diez, la Primera Sala resolvió por

unanimidad de cinco votos el Amparo en Revisión 408/2008, bajo mi ponencia, en donde el quejoso Enrique Calvo Nicolao. En este asunto señor Presidente, señora Ministra y señores Ministros, se sostuvo el criterio precisamente que trae la Segunda Sala, de que el valor de una acción para efectos fiscales es en relación al capital contable, de ahí que la Primera Sala haya coincidido ya con la Segunda, en cuanto a que el capital contable de la empresa emisora no es un elemento ajeno para determinar la capacidad contributiva del sujeto. Sin embargo, en ese asunto se reclamó la inconstitucionalidad de los artículos 24, 148, fracción I, y 151, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 204 de su Reglamento, que son diferentes a los que ahora son materia de la presente Contradicción, que es precisamente el 31, fracción II, del Reglamento de la citada ley, vigentes el diecisiete de octubre del dos mil tres; en tal virtud, podría decirse que la Primera Sala ya abandonó el criterio materia de la Contracción; sin embargo, salvo la mejor opinión del Tribunal Pleno, se sugiere que ésta se resuelva en virtud de que el amparo que he mencionado se refiere a artículos distintos: 24, 148, fracción I, y 151, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 204 de su Reglamento y aquí específicamente es el 31 fracción II del Reglamento de la citada ley. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. En el mismo sentido que se pronunció; es decir, en el mismo asunto a que se refiere la señora Ministra, pero yo tengo una percepción diferente.

En aquel caso se trataba de determinar si estaba justificado, tomar las pérdidas para determinar el valor de la acción y en este caso se trata de determinar si el capital contable es aceptable como

parámetro para determinar el valor de la acción. Me parece que son cosas –los dos tienen que ver con el capital contable- pero me parece que son para efectos distintos; entonces, con independencia de los preceptos, que son diferentes, yo creo que no se puede sostener que la Primera Sala ha abandonado el criterio y yo estimo que sí sigue subsistiendo la contradicción. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En todo caso habría que hacer un razonamiento sobre este sentido, porque de lo que estamos hablando es de la Tesis Aislada CXVII/2004 de la Primera Sala que tenía como rubro: **“RENTA. LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO AL INCLUIR AL CAPITAL CONTABLE COMO ELEMENTO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE DE DICHO GRAVAMEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”**. En la resolución a la que hacía alusión la señora Ministra que coincidentemente es del veintiuno de abril, es el mismo día en que el Ministro Aguilar Morales bajó o repartió su proyecto, por lo cual el no podría conocer que estábamos resolviendo lo mismo, se dice y cito lo siguiente: “al resolverse por este órgano jurisdiccional los amparos en revisión A.R.128/2007 y A.R. 213/2007 en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza, prácticamente las ideas contenidas en aquella tesis; es decir, la 117 actualmente están abandonadas y superadas”. En efecto dicha tesis consideró que el capital contable de la empresa representa un elemento ajeno al contribuyente que enajena acciones y por ello no debe ser motivo de ser tomado en cuenta en consideración al estudiar las cuantías de las pérdidas por enajenación de acciones, mientras que el criterio vigente sobre la base de que el costo de las acciones no depende del patrimonio de

su poseedor, lleva a concluir que a la consideración del capital contable como referente para determinar los costos accionarios y en su caso las ganancias o pérdidas por las enajenaciones no presentan ya la reportada violación al principio de proporcionalidad tributaria. No pasa inadvertido que la Tesis aislada anteriormente referida, actualmente además de estar superada por los fallos de este propio órgano jurisdiccional como se describió, parece ser que es motivo de una posible Contradicción de Tesis registrada en el Pleno con el expediente -justamente este- 233/2009; sin embargo, al haberse abandonado su criterio medular al fallarse los amparos en revisión -el veinticinco de noviembre como ya dije-, es posible que dicha contradicción de criterios amerita reconsideración e informe por parte de este órgano jurisdiccional sobre cambio de criterio.

En todo caso si fuera la percepción que señala la Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Zaldívar en el sentido de que se trataba de una cuestión distinta, sí tendríamos que hacer referencia en el proyecto evidentemente a esta parte considerativa de la sentencia de la Primera Sala donde expresamente se dijo: que estamos abandonando y que creemos que esta Contradicción 233 ha quedado o puede quedar sin materia.

Yo creo que este sería un punto también para adicionarse al engrose, en caso, insisto, de que el debate que aquí tengamos nos lleve a considerar que sí estamos ante una Contradicción de tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo, no tendría ningún problema en hacerlo así y afortunadamente en la resolución que leyó el señor Ministro Cossío se dice que puede ser



que se vea como un criterio que se ha modificado en la Sala, en la Primera Sala.

Yo creo que no, como bien decía la señora Ministra, porque además para la seguridad jurídica de quienes van atender a esta Contradicción y a estos criterios, es importante además, que se refieran específicamente a lo que disponen estos artículos reglamentarios y quede con claridad determinado el criterio de esta Suprema Corte.

Por eso yo considero que es importante, en los otros asuntos, si bien es cierto que se hace una referencia que leyó el señor Ministro Cossío a la proporcionalidad en general, son asuntos en los que se estudió desde un punto de vista de equidad respecto de los sujetos a los cuales se les establecía la carga tributaria y algo se hace un análisis en relación con el valor contable de las acciones.

Aquí se trata específicamente para calcular la pérdida que está condicionada porque en general la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 32, dice, como regla general, que no son deducibles las pérdidas excepto en aquellos casos especiales como éste.

Y entonces, yo creo que sí es muy importante que se defina el criterio y que por lo tanto consideremos, si así lo tienen a bien, que existe la Contradicción de tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, hay mención expresa de que se abandona la tesis que entra aquí en contradicción y esto se dijo en un asunto donde se toca un tema similar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Presidente, perdón pero no, no hubo la manifestación como tal, hubo la duda, se generó la duda en la sesión sobre si se abandonaba o no el

criterio, algunos pensábamos parece que no es la situación idéntica, no sólo por los preceptos sino por lo que ya indiqué antes, quizás, quizás el engrose quedó con esa manifestación, pero lo cierto es que en la sesión de la Sala no hubo un pronunciamiento sobre ese tema en específico, se planteó como una duda y que en su caso pues se analizaría justamente cuando hubiera que resolver la contradicción. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A mí me pareció el engrose que leyó el señor Ministro, pero a ver, pidió la palabra el señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor, un tanto para estos efectos, inclusive, de manera informal, antes de entrar a la sesión, hacía yo el comentario que en este asunto yo iba abandonar el criterio, hablé en artículo personal en tanto que en el antecedente remoto que se tenía, vamos, se le daba otro alcance al contenido del capital social con esa utilidad para efecto de determinar capacidad contributiva y que lo habíamos orientado ya al criterio prácticamente en lo general en esta utilidad del contenido del concepto de capital social al de la Segunda Sala.

Esa era la referencia y es la percepción que yo tengo ahora en lo particular, que esta situación ha permitido que ya el criterio que manejamos en la Primera Sala sea acorde en lo esencial con la materia de esta Contradicción de tesis.

Sin embargo, cuando esto lo comentábamos en la ponencia, también hacíamos referencia al contenido de aquella tesis de este Tribunal Pleno del 2009, en el sentido de dar la claridad a las situaciones de duda abandonando a su vez otro criterio de este Tribunal o sea la exigencia rígida de los elementos para determinar una contradicción de criterios; es decir, a donde existe un situación

donde haya dudas hay que privilegiar este aspecto para efectos de la seguridad jurídica y no tener esa rigidez en los elementos que podrían ser los criterios que ahora se han señalado para efectos de abordar el tema, si se quiere y dejar esa claridad, porque sean ley, porque sean disposiciones reglamentarias, porque en última instancia pareciera que el tema a dilucidar es precisamente cuál es el alcance del contenido de capital social para estos efectos como un elemento de utilidad o no, como se venía considerando, aunque sí queda siempre esta manifestación de la Primera Sala que ha abandonado el criterio desde mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Yo pienso lo siguiente: que para que el nudo jurídico de la contradicción se presencie hoy de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte, ya no se necesita el formalismo de antes en donde decíamos: basta con que las cuerdas que hacen el nudo parece que sean de diferente color para que no se dé la contradicción; ahorita se da la contradicción, con que basta con que a lo mejor se puedan parecer las cuerdas, se forme el nudo y se resuelva.

Yo no sé qué tan práctico sea esto, pero probablemente sí lo sea y debemos de desanudar esto. No sé si ya debemos de pasar al fondo o todavía estamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, todavía hay voces pendientes de escuchar.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Me parece muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Luis María Aguilar por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, es que en ninguno de los asuntos que se señalan previamente a la afirmación de que posiblemente se abandonó el criterio por la Primera Sala, se trata concretamente de estas disposiciones reglamentarias que están en esta Contradicción.

Les digo, yo entiendo, por lo que vi de las resoluciones que algo se trata en relación con el valor de las acciones en libros y contablemente, es cierto para efectos de otras disposiciones, pero no concretamente respecto de esto para poder hacer la deducción de las pérdidas por venta de acciones en un valor menor al que tienen en libros y creo que eso es importante que se defina.

No obstante que por lo que se dice tanto en este proyecto y lo que se ha comentado aquí, pareciera ser que la tendencia de la Primera Sala es a considerarle si la corrección al tomar en cuenta el valor de las acciones conforme al valor contable, pero no específicamente en relación con la problemática que se plantea en la que hay un criterio específico de la Primera Sala y otro de la Segunda Sala.

Creo que, insisto, en beneficio de la claridad y de la seguridad jurídica, sería muy pertinente que de una vez se definiera el que ustedes consideren cuál es el criterio que debe sostenerse en estos asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Arturo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

En el mismo sentido que el Ministro Luis María Aguilar, hago tres aclaraciones: primero, yo no voté la tesis que está en contradicción, de la Primera Sala, yo todavía no llegaba a este Alto Tribunal.

Segundo, sí voté la tesis o el criterio actual de la Primera Sala; y adelanto, aunque no es el momento, que yo me adhiero al proyecto y al criterio de la Segunda Sala, pero sí estimo que por seguridad jurídica, que es conveniente, sobre todo si como parece, la mayoría nos encaminamos a tomar este criterio, pues decirlo expresamente, se refiere al caso específico a los preceptos legales y reglamentarios específicos y creo que por seguridad jurídica es mucho mejor, no se pierde nada y me parece que sí se gana mucho, sobre todo cuando con independencia del engrose, podemos entrar posteriormente en dudas de si se abandonó o no se abandonó el criterio, hasta qué punto.

Porque aun suponiendo sin conceder, que se hubiera abandonado el criterio como bien dijo la Ministra Sánchez Cordero, es en relación con otros supuestos y otros preceptos. De tal manera que creo que no es ocioso resolver la contradicción que a mí me parece que persiste. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo tampoco creo que sea ocioso, pero sí me parece que tenemos que reformular el proyecto.

Estoy en la página veintinueve, donde se señala el punto a dilucidar, en el párrafo segundo y en el párrafo tercero dice: no constituye un obstáculo para resolver el que actualmente se encuentren derogados tales y cuales preceptos.

Yo creo que lo mismo se podría decir: Si bien es cierto que en la sesión de veintiuno de abril, la Primera Sala decidió abandonar tal criterio, el criterio que abandona la Primera Sala no cubre la totalidad de los aspectos que son materia de esta Contradicción de Tesis; consecuentemente –y precisar cuáles–. La señora Ministra Sánchez Cordero hacía una relación puntual: 24, 148, fracción I, 151, quinto párrafo, etcétera, y 204 el Reglamento, en relación con el 31 fracción II; entonces, yo creo que explicitar esto y decir o reconstituir la materia de la contradicción de tesis, para decir específicamente qué es lo que subsiste de la contradicción de tesis, yo creo que esto es factible.

Yo por lo demás también adelanto que no tengo ningún problema con el proyecto, me parece que si justamente abandonamos el criterio general de la Segunda Sala, de la Primera Sala perdón, para adherirnos a un criterio semejante al de la Segunda, pues me parece que sería muy complicado en este momento tratar de sostener otro criterio, creo que ahí no está el problema, sino más bien es en la página veintinueve reformular lo que estamos resolviendo para saber con precisión qué resolvemos, porque eso también coadyuva a la seguridad jurídica como lo decía el Ministro Zaldívar.

Entonces si este es el caso, yo no tendría ningún inconveniente en que se reformule y de una vez adelanto que estoy a favor del proyecto en la parte del fondo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias Presidente.

Yo creo que aquí estamos hablando de dos temas, un tema general y un tema particular, prácticamente el tema particular nos llevaría en última instancia a decir que no hay contradicción de criterios, el

tema general sí, porque en el tema general tiende a determinar si al incluirse el capital contable tanto en el sistema de reducción de capital como el de venta de acciones, que son temas de los que se han abordado, para determinar la utilidad distribuida o el ingreso obtenido, constituye o no un elemento que refleja la auténtica situación financiera de la empresa o es un parámetro contable ajeno a esa situación que el capital contable, porque este ha sido el tema.

Y en el caso particular de la Segunda Sala, es respecto de si el artículo 31, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a tal, viola o no la garantía de proporcionalidad al establecer que para la deducción de las pérdidas por enajenación de acciones o partes sociales, deberá o no considerarse como ingreso obtenido, el que resulte mayor entre el declarado y el determinado, tomando en cuenta el capital contable, vamos, el capital contable es el parámetro que pareciera que ha venido a constituirse como tema general de una eventual contradicción de criterios respecto a la cual pues se ha abandonado el tema por la Primera Sala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente.

Por un elemental principio de seguridad jurídica que a nosotros mismos nos está suscitando aquí duda de si se debe o no abordar el tema, insisto, por seguridad jurídica más que nada para los justiciables, sí debe resolverse la contradicción en los términos que lo está planteando o replanteándola como decía el Ministro Cossío, pero sí tenemos que avocarnos a su conocimiento. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo creo que sí es importante porque ya lo resaltaba el Ministro Silva, se están refiriendo estos asuntos a un asunto referido a ganancias, a cómo deben calcularse las ganancias; aquí precisamente se trata de una excepción respecto de pérdidas, debe considerarse para efecto de las pérdidas el valor contable o la venta de las acciones como está reportada por la persona.

Este es el tema que creo que es importante, porque yo imagino que en los Tribunales o en los Juzgados de Distrito digan: “pues miren, parece que el valor de las acciones tomadas en libros, ya fue considerado por la Corte”, no en estos asuntos, no en estos artículos, no respecto de las pérdidas, sino hay una referencia en alguna otra tesis que se refiere a estos asuntos.

Yo creo que eso no abunda a la seguridad jurídica y a la claridad de los criterios, si nos podemos referir específicamente a los artículos que están en la discusión, pues no se pierde nada, se ratifican quizá los criterios o se continúan los criterios a los cuales ya se han referido, y además “punto y aparte”, creo que el engrose del asunto, este último, el 408, todavía no está firmado, salvo que me equivoque y me corrija la señora Ministra ponente de este asunto, y que todavía está pendiente de determinarse este párrafo final que se leyó.

Pero bueno, independientemente de esto, el asunto yo creo que es importante que respecto de estos dos artículos, el vigente hasta dos mil tres y el que está vigente actualmente, se pueda hacer un criterio concreto y específico. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, ¿no hay engrose señora Ministra, firmado?



**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Presidente, bueno, en primer lugar creo que el engrose ya estará prácticamente hecho, hasta ahorita estoy preguntando precisamente si ya se ha entregado a la Secretaría de Acuerdos, pero lo que sí es un hecho es que no hay tesis ni siquiera aislada de este asunto, no se sacaron las tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, efectivamente no hay engrose, pero insisto, creo que ya nadie está discutiendo si hay contradicción o no, ya sabemos que sí pero contradicción sobre qué, ése es el único punto que yo le precisaría al ponente que nos dijera sobre qué vamos a resolver la contradicción y sencillamente si ya se abandonó el criterio anterior por la Sala ¿qué criterio es el que abandonamos, qué parte residual queda y qué vamos a resolver en la sesión de hoy? Ése es el problema o si hay contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Me están informando Presidente, que efectivamente no está en la red, ya está en la Secretaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está firmado el engrose.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ya está firmado señor, pero no está en la red todavía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y sí contiene este párrafo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo tengo el engrose de la señora Ministra acá, en mi poder.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces sí hay.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí hay engrose, y sí hay un párrafo que dice: No pasa inadvertido que la tesis aislada anteriormente referida; actualmente, además de estar superada por los fallos de este propio órgano jurisdiccional como se describió, parece ser que es motivo de una posible contradicción de tesis registrada en el Pleno, con el expediente 233/2009; sin embargo, al haberse abandonado su criterio medular al fallarse los Amparos en Revisión A/R 128/2007 y A/R 213/2007, el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, es posible que dicha contradicción de criterios amerita reconsideración e informarme por parte de este órgano jurisdiccional sobre cambio de criterios.

Hay una parte del engrose, en el Considerando Octavo, en donde se dice: “De igual forma, previo al análisis de los agravios se estima conveniente realizar un diverso estudio sobre la mecánica prevista de la Ley del Impuesto sobre la Renta para gravar la enajenación de acciones”. Y tiene como título mayúsculas “**DESCRIPCIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA GANANCIA O PÉRDIDA CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES**”.

Y luego ya viene todo el desarrollo de la mecánica de cómo se lleva a cabo la enajenación de acciones y cuál es la mecánica del impuesto sobre la renta cuando se determine una pérdida por enajenación de acciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta del señor Ministro Cossío a mí me mueve porque está claramente establecido en la página 29 cuál es el punto de contradicción, esto es, si se respeta o no el principio de proporcionalidad tributaria al establecer que para la deducción de las pérdidas que provengan de la enajenación de partes sociales o de acciones distintas a las que se coloquen entre el gran público inversionista deberá considerarse como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable; aquí discrepaban las Salas, ahora ya no. ¿Entonces qué es lo que vamos a resolver?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, es que eso está determinado respecto de estos preceptos que se estudian tanto en el 408 como en los que se han mencionado y que se refieren al cálculo para las ganancias y cómo gravarlas. Aquí se trata de unos artículos específicos que están condicionados desde el artículo 32 de la ley y que son los reglamentarios en los que establecen cómo calcular, en caso excepcional porque la regla general es que no puedan hacerse las pérdidas deducibles; estas pérdidas para efectos del valor de las acciones –insisto- sí hay una referencia respecto de cuestiones de valores y de todo para calcular las ganancias, porque se presupone que en general, cuando uno vende la acción le gana aunque sea algo, una cantidad “x”, ¿cuál es el parámetro para partir respecto de esta ganancia, en estos asuntos se hace esa evaluación y se dice que es posible hacerla desde el valor de libros porque se planteaban otras cosas, pero aquí es una cosa al revés, aquí se dice: respecto de la pérdida cómo se va a calcular respecto lo que dice la persona que recibió realmente o respecto del valor de los libros de las acciones. Ése es el tratamiento concreto que si bien tiene cierto vínculo, no resuelve este problema en concreto de las pérdidas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La Primera Sala dio como caras de una misma moneda los dos problemas. Estaba viendo el tema de

ganancias y dijo: como es lo mismo, modifíco mi criterio en cuanto a pérdidas para decir ahora que atender al valor contable a los asientos en libros, no viola el principio de proporcionalidad, pero abarcó los dos casos y dijo: abandono mi criterio. Ciertamente no está referido a los mismos preceptos legales, pero el criterio jurídico yo lo veo como el mismo. Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Ministro Presidente, si hay tantas dudas y tantas intervenciones de los señores Ministros, no sería conveniente resolver la contradicción para la certeza jurídica, la seguridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La pregunta señora Ministra es: ¿Qué punto de contradicción vamos a resolver? Eso es lo que propone el Ministro Cossío. Si el punto de contradicción es: ¿se viola o no el principio de proporcionalidad tributaria al establecer que para la deducción de las pérdidas que provengan de la enajenación de partes sociales o acciones en las que se coloque gran parte el público inversionista debe atenderse al valor que resulte mayor entre el declarado y el determinado como capital contable se viola o no el principio de proporcionalidad? Esto nos dice la Primera Sala, eso ya lo resolvimos y estamos de acuerdo con la Segunda Sala. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Bueno, estoy de acuerdo precisamente en lo que he estado diciendo y coincido con la claridad con que lo expuso el Ministro Cossío. Si definimos que éste es el punto concreto respecto de estas disposiciones reglamentarias ésta es la materia de la contradicción de tesis que puede ser y coincidir, en lo general, con los precedentes que se señalan y lo aclaré en la página veintinueve por ejemplo, que me señalaba.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo nada más haría una aclaración, quizá también la divergencia un poco de criterio se dio en función de que los artículos cambiaron. El artículo 25, fracción XVIII, estuvo vigente hasta el dos mil uno y la forma en que se llevaba a cabo la mecánica de pérdida por enajenación de acciones se daba en el Reglamento, y ahora esa mecánica ya está establecida en la ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero aquí viene esa consideración Ministra, para decir que aunque se derogó esa norma.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De todas maneras sigue siendo lo mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay tema de contradicción porque la disposición persiste; es decir, aquí hay un cambio de preceptiva, lo que antes estaba en reglamento ahora está en ley, a pesar de lo cual se estima que la tesis es aplicable a la ley, pero lo que no se quiere admitir es que lo que se dijo respecto de ganancias es aplicable a pérdidas, no obstante que la Primera Sala lo vio como caras de una misma moneda y dijo: abandono mi criterio en cuanto a pérdidas.

Yo creo que está suficientemente discutido el punto, a menos que alguien quiera avivar este fuego con más leña y si no es así, tomaremos votación nominal, no en el sentido de si hay o no contradicción porque todos sabemos que sí la hubo, sino si debe o no resolverse esta contradicción. Por favor, tome votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Debe resolverse.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que ya está resuelto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Debe resolverse en los términos planteados por el Ministro Cossío y aceptados por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los mismos términos que el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con las mismas anotaciones en el proyecto, creo que debe resolverse.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí debe resolverse.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Esto ya está resuelto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Debe hacerse pronunciamiento con base puntual a la tesis de jurisprudencia que permite hacerlo. Encuentra aplicación exacta y se resuelve con la precisión en la página veintinueve del tema a dilucidar, actualmente confusa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí está superada esta contradicción en el momento en que la Primera Sala decidió modificar su criterio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que debe resolverse con las precisiones aceptadas por el Ministro Aguilar Morales y otras precisadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que no sabemos cuáles son, pero ahorita vemos. Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Para expresar una preocupación señor Presidente, en el engrose de la Primera Sala,

es después de escuchar lo que dijo –con esa excelente memoria– el Ministro Zaldívar, yo creo que está mal parafraseado eso de que “está tesis abandona”, yo creo que ese engrose de alguna manera habrá que modificarse en votación de la función mayoritaria del día de hoy.

Yo creo que lo que se quiso decir, valga la expresión, fue que esa tesis no era aplicable a ese caso, no que se abandonara el criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, por lo pronto hay un engrose que dice: se abandona el criterio de la tesis 117, que es la que entra aquí en contradicción. Pero eso es problema en todo caso ya de la Primera Sala, si quieren aclarar su sentencia.

Ahora bien, a mí me preocupa que dentro de los votos en el sentido de que se debe resolver la contradicción fue en los términos propuestos por el Ministro Cossío, y el Ministro Cossío lo único que ha pedido es que se aclaren cuáles son los puntos de contradicción, diferentes al que viene plasmado en la página veintinueve. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, según yo entendí la propuesta del Ministro Cossío que hemos compartido, es que una vez que haya este criterio de la Primera Sala, con independencia de nuestro debate interno de la Primera Sala sobre el engrose, lo que sucede es que en qué subsiste la contradicción, subsiste en el sentido de que son preceptos diferentes y supuestos diferentes, nada más eso, no en el sentido de referirse exactamente a los mismos preceptos como sucedía con la tesis anterior, y es por eso que quienes votamos a favor de la contradicción, decimos: este punto es el que subsiste.

Según la propuesta que hemos apoyado del Ministro Cossío, que al final él votó porque no se resolviera, es importante porque en un

sentido o en otro, ya hubo una decisión de la Primera Sala, que cambia la lógica de la contradicción original.

Yo así entendí la propuesta, y esto es lo que subsistiría, y supongo que el Ministro ponente también va por ese lado. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tarjeta blanca para don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Pediría porque el Ministro Aguilar también iba a aclarar, dado que es el ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, le doy la palabra a don Sergio Aguirre por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias, ya se me olvidó para que la pedí, hace tantas tarjetas blancas que la pedí, bueno muchas gracias. Yo pienso lo siguiente: que en una intervención anterior de usted dio precisión al punto que debemos elucidar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El cual está resuelto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ese ya es otro tema, ya está ese tema votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, es que dijeron que votaban porque sí se resuelva pero en los términos que propuso el Ministro Cossío, eso es lo que nos sostiene aquí, si quienes votaron en esos términos modifican su voto a que se resuelva en los términos que viene el proyecto, porque don José Ramón no hizo una propuesta concreta dijo, puesto que se abandonó el criterio de la Primera Sala, lo único que justificaría esto es que se dijera: no



abarcó todos los puntos de contradicción, y están pendientes de elucidar éste o éste.

Si vamos a reducir la contradicción a si se trata o no de los mismos artículos, si sí es aplicable la tesis tratándose de un artículo o de otro, pues esto no puede ser.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Perderíamos nuestro tiempo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, no, la propuesta está inclusive ya iniciada en la página veintinueve, que es donde pedía el Ministro Cossío la precisión para determinar lo que se va a resolver aquí, y yo trataré también de explicar es que aunque se refiere a una cuestión en general referente al valor de las acciones en libros contablemente, se trata de una circunstancia o de una hipótesis o supuesto jurídico distinto que es el de las pérdidas cuando se venden las acciones por abajo del valor de libros, ése es el punto a dilucidar concretamente y que está en esos artículos, no es porque sean el número de los artículos, sino porque es un tema distinto que tiene que ver con el valor de las acciones, pero es un tema distinto que el del cálculo de las ganancias aunque en algunos de estos artículos se dijo que era para las ganancias y las pérdidas no hay una determinación específica, que sí la hay en las tesis contradictorias respecto de que si debe o no tomarse en cuenta. En el criterio que está a contradicción de la Primera Sala dice que no, que debe tomarse en cuenta no el valor de las acciones contablemente, sino el valor de la venta, el que haya sido; y el de la Segunda Sala aunque fuera por mayoría de votos se dijo que no, que el parámetro es el valor de los libros, pero esto que se refiere a las pérdidas, no está tratado de esa manera porque no podía ser ya que se trataba de otros supuestos jurídicos, que se estuvieron

estudiando en estos dos o tres asuntos que se han mencionado, por eso yo creo que además —insisto— para la claridad del criterio que deban acatar quienes están obligados a hacer lo de la jurisprudencia de la Corte, es importante que se defina cuál es el criterio que debe asumirse tratándose de este tipo de operaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señor Ministro, esta explicación que usted da no es la propuesta del Ministro Cossío, si todos están de acuerdo en que así se debe resolver, la mayoría.

Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Discúlpeme yo entendí que precisamente el Ministro Cossío pedía una aclaración en esta parte, para superar la objeción que se había formulado, yo retiro la parte de mi voto, y me sumo porque es procedente para el efecto de que no haya ningún problema y le dejo en libertad al señor ponente desde mi punto de vista, para que en el engrose haga las aclaraciones pertinentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésa era mi pregunta, porque lo que el señor Ministro Cossío pidió fue precisión y que se adicionara, y si ustedes condicionaban la resolución a esta solicitud ya la retira el señor Ministro Franco ¿Está de acuerdo la mayoría en que lo que se va a resolver es la propuesta del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Pues entonces, ahora sí vamos al fondo pero como todo mundo ha dicho que está bien la tesis de la Segunda Sala, nos ahorraríamos discusiones ¿No?

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, yo consideraba necesario expresar mi punto de vista, ¡Benditas sean las certezas! Y la verdad es que con anterioridad a

esta sesión yo siempre tuve muchas dudas respecto a este tema en principio y solamente en principio, me parecía que era inconstitucional la norma, numerales que fueran y leyes sucesivas, respectivas en tanto cuanto se violentaba la libertad de mercadear una mercancía finalmente, o tenía una sanción pecuniaria que podía llegar a ser grave.

Después de mucho escuchar sobre el tema cambié de parecer y dije: es constitucional que se le dé fe y crédito al valor en libros, hoy por hoy estoy con mi posición original, que casualmente es la de la señora Ministra y voy a decir por qué. Esto lo consideraba yo muy importante, en otra ocasión discutiendo otro asunto vino a mi mente el principio de incomunicabilidad en materia mercantil, entre la sociedad y el titular del cartón emitido por la misma. Las consecuencias de lo que haga la sociedad no le son reprochables ni tampoco agradecibles, por utilizar algún concepto antinómico, al accionista, él simplemente es el señor del cartón.

Este principio es propio de la materia que prima en este tema, debe de observarse cuando menos en lo toral en materia penal, en materia civil, en materia fiscal etcétera, porque si no a través de decisiones de otros temas, estamos demoliendo una materia que no es el objeto primordial de la discusión, le estamos quitando, por así decirlo, uno de sus principios fundamentales.

Me hacía falta expresar esto, continuaré diciendo: la acción no es propiedad de la emisora, es propiedad del que la haya adquirido, bien por suscripción, bien por aportación al capital, bien por otro título legítimo mediante el cual llegó a su patrimonio. El patrimonio de la sociedad es totalmente entonces distinguible del patrimonio del accionista, persona física o moral, este es otro tema.

En materia mercantil prima desde luego la ley de oferta y la demanda, el mercado de las cosas. ¡Ah! ¿Qué esto puede ser

utilizado en forma fraudulenta y chapucera para ser mensajes en donde el único que pierde es el fisco? Yo estoy de acuerdo. ¿Entonces, de qué es de lo que debemos de preocuparnos en las tesis de la Suprema Corte? En que siempre se atiende a la razón de negocio para vender arriba del valor en libros o abajo de valor en libros.

Diré yo lo siguiente: nunca el valor en libros de una acción es un valor honrado, un valor honesto, un valor que se compadezca con la realidad del patrimonio activo menos el pasivo de la sociedad, esto cambia día con día, tan es así que se dice por algunos tratadistas que el único valor honesto de una acción es aquella acción que no tiene valor nominal, pero finalmente por requisitaciones de carácter contable siempre se le registra un valor, tanto a la que no tiene valor nominal como a la que sí lo tiene, es el “valor en libros”.

¿Pero qué pasa con éste? Debía de haber un cambio en el valor en libros al día de la sociedad para que fuera un valor honesto, y esto no es así; entiendo que por reglas de carácter contable el valor puede mutarse cada año dependiendo de estados financieros y de otro tipo de requisitaciones de carácter contable. Entonces, tomar en cuenta un valor hipotético, siempre falso, como punto de partida para determinar una probable causación de carácter fiscal, a mí me parece desde luego, por decir lo menos, un mal método.

¿Cuál será el método correcto? El método correcto es el de la libre transacción en el mercado atendiendo a la razón de negocio, a la razón de compra-venta, a la razón de enajenación, de permuta, de remate al martillo, o yo qué sé, ese deberá de ser el valor correcto, no es valor más significativa de las cosas, no, por supuesto que no. Ver un guarismo en un libro es mucho más sencillo, pero esto no se compadece en absoluto con la realidad, ni siquiera en el mejor de los casos. Éstas son las razones que personalmente a mí me han llevado a estar con mi propuesta original. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente. Bueno, yo quisiera mencionar que en la Segunda Sala hemos tenido varios asuntos en los que se ha resuelto el problema de pérdida por enajenación de acciones, y yo quisiera mencionar que en todos he votado en contra del criterio que ha sostenido la Segunda Sala en el sentido de que es constitucional el artículo, que de alguna manera toma la referencia para determinar el impuesto sobre la renta a partir precisamente de las operaciones contables.

En la Sala lo hemos discutido en varias ocasiones, creo que ahorita ya sale prácticamente conforme a precedentes y en automático mi voto en contra; sin embargo, las razones que han apoyado mi voto en contra son fundamentalmente las que ha señalado el señor Ministro Aguirre Anguiano, es un valor ficticio el que se está tomando desde el punto de vista contable para realizar la operación de mecánica de deducción y que al final de cuentas no se está dando el valor real de la acción para efectos de pérdidas y esto desde luego que lo hace desproporcional; incluso, si se aplica el artículo se pueden hacer varios ejercicios donde se determine cómo se otorga al contribuyente la posibilidad de que si queda por encima del valor contable, si queda al parejo del valor contable o debajo de él, al establecer la mecánica que el artículo y el entonces reglamento establecían al respecto para poder determinar cómo se llevaría a cabo esta deducción, lo cierto es que se advierte en este ejercicio contable ya de manera específica con números y todo, lo que está determinando en este momento el artículo 31 fracción II, al establecer específicamente que se tome en consideración lo determinado en el valor contable, sumando o más bien dividiéndolo respecto de las acciones que en un momento dado están expedidas al respecto, evidentemente cambia y cambia en mucho dependiendo si se tiene una ganancia, si se tiene igualdad o si se

tiene una pérdida y esto desde mi punto de vista lo hace totalmente desproporcional, ¿por qué razón? porque el valor de la acción pues va a fluctuar en la media de qué, de que esta acción comercialmente tenga un valor; pero no sólo eso, además se ha justificado o se ha pretendido justificar esta posibilidad de deducción diciendo precisamente que el valor con el que se vende no necesariamente es el valor real, pero tampoco el valor contable lo es, y lo peor de todo es que el valor que nos va a dar la verdadera capacidad contributiva del contribuyente, pues es el valor real a través del cual vendió y que si en un momento dado existe la posibilidad de evasión, pues yo creo que no es ese el remedio para poder evitarla, porque al final de cuentas existe, incluso, existía antes en el artículo 64 y en la actualidad en el artículo 91, la posibilidad de determinar el valor comercial y si este valor comercial sobrepasa o está muy por debajo de las posibilidades reales, entonces la Secretaría de Hacienda conforme a este artículo 64, tiene la posibilidad de determinar un valor presuntivo; entonces, pues no se le está dejando en estado de indefensión a la Secretaría de Hacienda para que en un momento dado pudiera no estar en esta determinación incluso presuntivas si considerara que el valor que se está dando no es el real, ¿por qué?, porque hay un valor de mercado respecto del cual puede establecerse algún parámetro; entonces, yo siempre he pensado, que no es proporcional, que no es un valor real, que es un valor ficticio el que en un momento dado se toma para determinar la pérdida por enajenación de acciones y que por tanto, esto no lo hace proporcional. Yo reitero mi criterio de haber votado en contra en todos los asuntos que en la Segunda Sala ahí se han emitido en este sentido. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue en lista don Luis María Aguilar, pero como él tarda mucho en sus exposiciones les propongo que vayamos al receso y luego lo escuchamos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

En relación con lo que decía el Ministro Aguirre y la Ministra Luna, yo estoy absolutamente de acuerdo con ellos en que las determinaciones ficticias de un ingreso no deben tomarse en consideración, desde luego hay precedente al respecto en esta Suprema Corte, pero aquí no estamos hablando de gravar un ingreso, ni por lo tanto de la capacidad contributiva, estamos determinando la pérdida, una pérdida que se establece en términos el artículo 32 como una excepción, del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y está estableciendo un límite para poder absorber esa pérdida contra el impuesto, no se está gravando una cuestión que pudiera incrementar el patrimonio de la persona, ahí sí lo ficticio sería irreal, pero tampoco estoy de acuerdo con que se diga de entrada que lo del valor en libros debemos considerarlo como algo ficticio, como si la regla general, el valor en libros es nada más una cuestión puesta ahí caprichosamente y ficticia.

Yo no puedo coincidir con esa opinión, y en cambio, considero que tiene un sentido el valor de las acciones contablemente, que se acerca mucho a la realidad de la situación financiera de la empresa, y lo que está estableciéndose en esta determinación es: ¿cuál es el límite para poder deducir una pérdida? cuál es el límite; a lo mejor la pérdida es mayor realmente, pero entonces eso le corresponde absorberla al contribuyente, el límite para establecer la pérdida es un valor objetivo, que es el valor de las acciones contablemente, en ese límite se establece que hasta ahí se puede hacer la deducción

para que no cargue entonces por cualquier circunstancia, no digamos fraudulenta, ni mucho menos, una mala operación, una necesaria mala operación de quien efectuó esa venta, que tuvo que venderlo en un precio muy bajo, en un valor muy bajo, simplemente se está estableciendo, porque es una excepción, insisto, que el límite para deducir esa pérdida estará hasta ese límite, no se está estableciendo ficticiamente un ingreso, y por lo tanto, no se está gravando un ingreso ficticio.

Por eso, yo considero que es válido, es objetivo, y por lo tanto proporcional, que se tome en cuenta el valor de las acciones, desde el punto de vista contable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Respecto a la objetividad, nada tengo que decir, pero lo que se nos está proponiendo es el límite para reconocer y tomar la pérdida, es el que señala la ley, no el monto de la pérdida se compadece con la realidad, y yo no puedo aceptar eso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más desea participar. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo nada más agregar a lo dicho por el señor Ministro Aguirre Anguiano, que el valor contable yo no considero que no sea un valor real, es real en el momento en que se establece, no en el momento de la enajenación, porque ahí la acción pues pudo haber tenido alzas o bajas, y no necesariamente es el valor contable el que va a ser el valor fidedigno de la acción, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay, me pregunto ¿prueba pública, con fe pública que acredite el precio de venta de las



acciones? parece que este es el gran problema, ¿cuál es el precio cierto de una operación de venta de acciones? Si hay este referente que fuera indudable, pues no tiene por qué entrar un referente sustituto que señala la ley, pero si esto se presta a composiciones que suelen darse, el Legislador prevé aquí una medida de protección al fisco, estableciendo un límite a la ganancia o a la pérdida, porque yo no lo veo sólo como un beneficio fiscal extraordinario, la pérdida es connatural al impuesto sobre la renta y su deducibilidad creo que está fuera de toda duda. Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Yo pienso que sí hay documentos que merecen fe y crédito en enajenación de acciones. En primer lugar, el reporte de las cotizadas en bolsa que tiene el depositario de las acciones que cotizan en bolsa, y en segundo lugar el registro del emisor, que cada que se celebra un cambio accionario tiene que registrar al tomador la fecha en que lo hizo, el valor, etc. Esto no quiere decir que no se puedan bastardear los datos, se pueden bastardear tanto como se puede bastardear el valor en libros de una acción; no hay algo que merezca como tal, fe pública, ni el valor en libros, ni tampoco el valor de adquisición o de enajenación en un momento y circunstancias determinadas, pero sí la realidad fenomenológica de la operación requiere ciertos requisitos y trasciende a ciertos registros. Ahora bien, yo insisto en un tema: lo que le dará credibilidad es la razón de negocio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sólo que estos argumentos que ha dado el señor Ministro Aguirre Anguiano son condignos con las acciones que se colocan en el gran público inversionista, cotizan en bolsa y se colocan; en cambio, esta regla es para acciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Esas son las que requieren estos registros, registro en libros del emisor, etc., necesariamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. también el artículo 64 anterior y el actual 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecía y establece la posibilidad de determinar por parte de la Secretaría de Hacienda el que podrá modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva, y ¿por qué razón? Dice: “Porque el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de las contraprestaciones en el caso de operaciones distintas de enajenación, en los siguientes casos: -dice- cuando las operaciones de que se trate se pacten a un precio menor -dice- cuando la enajenación de los bienes se realice a un costo menor”. Y además dice que para este tipo de cosas se podrán tomar en consideración, dice: “Para los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior las autoridades podrán considerar lo siguiente: los precios corrientes en el mercado interior o exterior, o en defecto de éstos, el de avalúo que practiquen u ordenen practicar a las autoridades fiscales; el costo de los bienes o servicios divididos entre el resultado de restar a la unidad el porcentaje la utilidad bruta”. Y bueno, va dando parámetros para en todo caso determinar si es que estuviera en la posibilidad de que no sea el valor real, determinar presuntivamente que la pérdida no es correcta, y además de eso da los parámetros para poder establecer cuál podría ser el precio correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que estas disposiciones a eso van, a una determinación presuntiva que es la de valor en libros, valor contable. Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, precisamente, pero ese artículo 91 se refiere precisamente para calcular la base del impuesto, sí, eso es a lo que se refiere el artículo 91, para poder calcular la base del impuesto se toman en cuenta esas mecánicas. Bueno, si lo resolviera el 91, ¿por qué lo resuelve otro artículo? Porque son dos situaciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero aquí ya la determinación presuntiva está en ley, le doy un valor de referente al asentado en libros y no te admito como pérdida algo que esté por abajo de ese valor, y para las ganancias solamente te admito como tales las que estén por encima de ese.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que es un círculo vicioso, porque se dice: “La determinación de la pérdida por enajenación de acciones se está dando en función precisamente del valor contable”, ¿Por qué razón se dice en la exposición de motivos? La razón es porque de alguna manera se está evitando que el valor no sea el real, pues se está tomando en consideración otro valor que tampoco lo es; sin embargo, tiene la posibilidad -en el momento en que revisa o que autoriza incluso la venta de las acciones- tener la determinación de que si no están al precio del mercado, establecer una determinación presuntiva, pero creo que son criterios muy discutidos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Pidió la palabra alguien? ¿Alguien más desea intervenir? ¿Creen que esté suficientemente discutido y que podamos votar? Entonces, por favor tome votación nominal señor secretario a favor o en contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy porque es inconstitucional que se precise que la base para el cálculo de las pérdidas es el valor en libros, de la emisora.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estando obligado por la votación de existencia en la Contradicción de Tesis y sobre el punto específico en que ésta va a versar, estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra, por las razones expresadas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Mi voto es a favor del proyecto, con la misma aclaración que expresó el señor Ministro Cossío Díaz.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LA MAYORÍA INDICADA, DECLARO RESUELTA ESTA CONTRADICCIÓN.**

Y como tengo la anotación de que la próxima se refiere al mismo tema. Si no tienen inconveniente, podemos listarla. ¿Quiere decir algo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más anunciar voto particular señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Será un gusto si la señora Ministra me acepta como firmante de su seguramente brillante voto, hacerlo de minoría.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Será un honor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario y sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 354/2009 ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 915/2004 Y 342/2009, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández conforme al único punto resolutivo que propone:

**ÚNICO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias, señor Presidente. Les informo señoras Ministras, señores Ministros que en este asunto la Contradicción fue denunciada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito e hizo suya la denuncia también el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, entre el criterio sustentado por la Primera Sala y el sostenido por la Segunda Sala.

Como se acaba de resolver hacer unos minutos, respecto de los mismos asuntos, las Salas sí sostuvieron criterios discordantes, en relación con los procedimientos de enajenación, en fin, la propuesta del proyecto ahora, sería en el sentido de que la presente Contradicción de Tesis debe declararse sin materia, considerando lo resuelto en la diversa 233/2009-PL. que acabamos de resolver,

donde se abordaron los mismos temas y se citarían los criterios que acabamos de aprobar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay alguien en contra de esta propuesta? No habiendo nadie, de manera económica les pido voto favorable al proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en que ha quedado sin materia la presente Contradicción de Tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LA UNANIMIDAD ALCANZADA DECLARO RESUELTA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 354/2009 EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DE DECLARARLA SIN MATERIA.**

Señoras y señores Ministros por ser un día muy especial además de expresar la felicitación de este Honorable Pleno a todas las madres que trabajan en el Poder Judicial de la Federación, incluidas las dos señoras Ministras, les propongo que levantemos hasta aquí la sesión pública del día de hoy, que no tengamos la sesión privada que nos correspondería este día, sino el próximo jueves.

En consecuencia, levanto esta sesión y los convoco para el día de mañana a las diez y media de la mañana.

**SE LEVANTA LA SESIÓN.**

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS).**